

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

MAE-MAE-2025-0044-AM Se declara área de bosque y vegetación protector, al área de dominio público “La Josefina”, ubicado en la provincia de Azuay . 2

##### MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-SMS-2026-0032-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica del “Monasterio de la Inmaculada Concepción Franciscana”, con domicilio en el cantón Milagro, provincia del Guayas ..... 16

##### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-MPCEI-2026-0018-A Se designa a la Mgs. Karina Mariela Jara Tamayo, Directora de Acreditación y Control como delegada permanente y a otra, para que actúen ante el Pleno del Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica – CILA ..... 20

MPCEI-MPCEI-2026-0019-A Se deroga el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0005 de 16 de enero de 2020 ..... 25

### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

#### RESOLUCIÓN:

##### SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA:

SCE-DS-2026-13 Se aprueba y se expide la “Guía para la Evaluación de Simplificación de Trámites Administrativos Procompetencia (GESTAPC)” ... 31

**ACUERDO Nro. MAE-MAE-2025-0044-AM****SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ  
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA****CONSIDERANDO:**

**Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que son deberes primordiales del Estado: *“Proteger el patrimonio natural y cultural del país”*;

**Que** el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”*;

**Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

**Que** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que se reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*;

**Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”*;

**Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que** el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: *“Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales”*;

**Que** el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la*

*planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley”;*

**Que** el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que: *“El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras”;*

**Que** el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros”;*

**Que** el artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua”;*

**Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

**Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

**Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, determina que: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

**Que** el artículo 89 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“La Autoridad Ambiental Nacional ejerce la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Patrimonio Forestal Nacional. El Patrimonio Forestal Nacional estará conformado por: 1. Los bosques naturales y tierras de aptitud forestal, incluyendo aquellas tierras que se mantienen bajo el dominio del Estado o que por cualquier título hayan ingresado al dominio público; 2. Las formas de vegetación no arbórea asociadas o no al bosque, como manglares, páramos, moretales y otros; 3. Bosques y Vegetación Protectores; 4. Los bosques intervenidos y secundarios; y, 5. Las tierras de restauración ecológica o protección”;*

**Que** el artículo 90 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“La conservación, uso y manejo sostenible, incremento, gestión y administración del Patrimonio Forestal Nacional se declara de prioridad nacional y de interés público”;*

**Que** los numerales 1 y 2 del artículo 93 del Código Orgánico del Ambiente determinan que: *“La gestión del Patrimonio Forestal Nacional se ejecutará en el marco de las siguientes disposiciones fundamentales: 1. Integridad territorial del Estado en materia forestal. La protección de la integridad territorial del Estado comporta la conservación y cuidado de su patrimonio forestal, incluida la biodiversidad asociada, servicios ambientales, entre otros. 2. Obligación de protección. La Autoridad Ambiental Nacional está obligada a proteger la integridad territorial del Estado en el ámbito de sus competencias forestales. Esta obligación deberá ejercerse concurrentemente por aquellas instituciones públicas que tienen la facultad de gestión de los recursos naturales renovables.”;*

**Que** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que: *“La Autoridad Única del Agua es responsable de la gestión integrada e integral de los recursos hídricos con un enfoque ecosistémico y por cuenca o sistemas de cuencas hidrográficas, la misma que se coordinará con los diferentes niveles de gobierno según sus ámbitos de competencia.”*;

**Que** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, menciona que: *“El Estado, los sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, los consumidores y usuarios, son corresponsables en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos así como la participación en el uso y administración de las fuentes de aguas que se hallen en sus tierras, sin perjuicio de las competencias generales de la Autoridad Única del Agua de acuerdo con lo previsto en la Constitución y en esta Ley.”*;

**Que** el artículo 13 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que: *“Constituyen formas de conservación y protección de fuentes de agua: las servidumbres de uso público, zonas de protección hídrica y las zonas de restricción. Los terrenos que lindan con los cauces públicos están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre para uso público, que se regulará de conformidad con el Reglamento y la Ley. Para la protección de las aguas que circulan por los cauces y de los ecosistemas asociados, se establece una zona de protección hídrica. Cualquier aprovechamiento que se pretenda desarrollar a una distancia del cauce, que se definirá reglamentariamente, deberá ser objeto de autorización por la Autoridad Única del Agua, sin perjuicio de otras autorizaciones que procedan. Las mismas servidumbres de uso público y zonas de protección hídrica existirán en los embalses superficiales. En los acuíferos se delimitarán zonas de restricción en las que se condicionarán las actividades que puedan realizarse en ellas en la forma y con los efectos establecidos en el Reglamento a esta Ley”*;

**Que** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 17 dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”*;

**Que** el artículo 284 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“Los bosques y vegetación protectores constituyen una categoría de manejo y conservación del Patrimonio Forestal Nacional, compatibilizando acciones para el manejo sostenible y la conservación de los bosques.”*;

**Que** el artículo 285 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona que son funciones de los bosques y vegetación protectores: *“a) Conservar, los ecosistemas y su biodiversidad; b) Preservar las cuencas hidrográficas, especialmente en las zonas, de alta pluviosidad y de áreas contiguas a las fuentes, nacientes o depósitos de agua; c) Proteger cejas de montaña, áreas de topografía accidentada para evitar la erosión del suelo por efectos de la escorrentía. d) Constituir áreas de interés para la investigación científica, ambiental y forestal; e) Contribuir a la conservación de ecosistemas frágiles y actuar como zonas de amortiguamiento y corredores de conectividad entre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, reduciendo la presión de actividades antrópicas. f) Resguardar la Seguridad Nacional del Estado, constituyendo zonas estratégicas para la defensa nacional; g) Constituir de protección de los recursos naturales y de obras de infraestructura de interés público; h) Constituir zonas de recuperación de espacios naturales degradados”*;

**Que** el artículo 286 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone que: *“Sin perjuicio de las resoluciones administrativas emitidas con anterioridad a la vigencia del Código Orgánico del Ambiente, la Autoridad Ambiental Nacional declarará mediante acto administrativo, las áreas de bosques y vegetación protectores y dictará las normas para su ordenamiento y manejo, en coordinación con la Autoridad Única del Agua. La declaratoria podrá comprender tierras pertenecientes al dominio estatal y propiedades de dominio privado, comunitario y mixto, en cuyo caso, la declaratoria se podrá realizar de oficio o a petición de parte (...)”*;

**Que** el artículo 287 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“(…) Los Planes de Manejo de Bosques y Vegetación Protectores constituyen una herramienta de gestión para la administración de los mismos, que serán elaborados de acuerdo a la guía metodológica emitida por la Autoridad Ambiental Nacional, misma que será de cumplimiento obligatorio (...)”*;

**Que** el artículo 288 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece: *“La Autoridad Ambiental Nacional podrá realizar inspecciones in situ en los Bosques y Vegetación Protectores, con el fin de verificar el cumplimiento del plan de manejo. En caso de evidenciar, mediante informe técnico, que el bosque ha perdido las funciones y objetivos para los cuales fue creado, se podrá proceder a la re-delimitación o pérdida de categoría”;*

**Que** el artículo 289 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“Las actividades que se realicen en bosques y vegetación protectores deben ser acordes al ordenamiento territorial, uso del suelo y zonificación, observando las disposiciones establecidas en la declaratoria del bosque protector y su plan de manejo integral, así como la normativa ambiental aplicable. En los bosques y vegetación protectores de dominio privado que cuenten con cobertura vegetal natural, está permitido el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables exclusivamente bajo mecanismos de manejo forestal sostenible. En los bosques y vegetación protectores de dominio público, donde existan propietarios privados, se permite realizar actividades de manejo forestal sostenible. Se permitirá la implementación de actividades productivas sostenibles, así como la ejecución de proyectos, obras o actividades públicas o privadas que requieran una autorización administrativa ambiental, incluyendo las obras públicas prioritarias y proyectos de sectores estratégicos, siempre que no comprometan las funciones de los Bosques y Vegetación Protectores. En los bosques y vegetación protectores no se permitirá el establecimiento de plantaciones de producción que conlleven conversión legal o cambio de uso en áreas de bosques y vegetación natural. La Autoridad Ambiental Nacional determinará mediante norma técnica, las prácticas o medidas que favorezcan la restauración ecológica de los Bosques y Vegetación Protectores, priorizando la regeneración natural o actividades de reforestación, así como las actividades que no afecten la funcionalidad y estructura de los bosques o vegetación herbácea o arbustiva”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 389, de fecha 17 de junio de 2010, en su artículo 1 manifiesta lo siguiente: *“Declárase el estado de excepción en la Zona 1 de La Josefina de la provincia de Azuay, a fin de prevenir potenciales deslaves, remediar los daños causados en el cauce del río Paute debido a la deforestación, alteración del sistema de drenaje y explotación minera ilegal, para evitar perjuicios a la población y la afectación del Sistema Eléctrico Nacional, que generarían grave conmoción social.”*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 389, de fecha 17 de junio de 2010, en su artículo 7 manifiesta lo siguiente: *“Disponer al Ministerio del Ambiente que efectúe la declaratoria de utilidad pública de los inmuebles ubicados en la zona e inicie el proceso de expropiación, de ser el caso.”*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 461, de fecha 16 de agosto de 2010, en su artículo 1 determina lo siguiente: *“Renovar la Declaratoria del Estado de Excepción en los mismos términos del Decreto Ejecutivo No. 389 de 17 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 224 de 29 de junio de 2010, en la Zona 1 de “La Josefina”, perteneciente a los Cantones: Cuenca, Pautee, Gualaceo de la provincia del Azuay (...)”*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 con fecha 04 de marzo de 2020, se determina: *“Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro.59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: *“Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro.60 de 24 de julio de 2025, el Presidente de la República del Ecuador dispuso fusionar *“El Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas.”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro.94 de 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador decretó en su artículo dos lo siguiente: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones*

*constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 138 de 16 de septiembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la señora Inés María Manzano Díaz como Ministra de Ambiente y Energía;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 222 de 25 de noviembre de 2010, se dispuso en su artículo 1 lo siguiente: *“Delegar al Proyecto de Reparación Ambiental y Social, las consignaciones de los procesos de expropiación de los inmuebles ubicados en la zona 1 de la Josefina que fueron declarados en utilidad pública mediante Resolución N° 282, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 256, de 12 de agosto de 2010; y, mediante Resolución N° 345, de 26 de agosto de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 282, de 20 de septiembre de 2010, emitidas por ésta entidad, con asignaciones que para el efecto sean entregadas por esta cartera de Estado via presupuestaria.”;*

**Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 252, de 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N°435 de 27 de abril de 2011, en su artículo 1 manifiesta lo siguiente: *“Ampliar la facultad del Programa de Reparación Ambiental y Social, permitiéndole realizar todos los procesos necesarios a fin de llevar a cabo los trámites de expropiación en la zona 1 de la Josefina, que fueron declarados en utilidad pública por el Ministerio del Ambiente, con asignaciones que para el efecto sean entregadas por esta cartera de Estado via presupuestara.”;*

**Que** mediante Resolución Ministerial No. 282, de fecha 15 de julio de 2010, la Ministra del Ambiente declaró de utilidad pública, de carácter urgente y de ocupación inmediata, los inmuebles ubicados en la Zona 1 de La Josefina, a favor del Ministerio del Ambiente los inmuebles que se detallan en la resolución descrita, dando inicio al proceso formal de expropiación y transferencia de dominio al Estado. Esta resolución prohibió expresamente las actividades mineras y extractivas dentro del área, y dispuso su destinación exclusiva a fines de restauración y conservación ambiental.

**Que** Mediante Resolución Ministerial No. 345, de fecha 26 de agosto de 2010, se modificó el numeral 1.2.4.2.3 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 282 de 15 de julio de 2010, a fin de sustituir la delimitación geográfica del área y precisar sus coordenadas, reafirmando el carácter de zona de protección ambiental y ratificando su vocación de conservación y restauración ecológica bajo la administración directa del Ministerio del Ambiente.

**Que** mediante Memorando Nro. MAATE-PRAS-2025-1065-M de 13 de junio de 2025, el experto legal ambiental y social solicitó a la Gerente General del Programa de Reparación Ambiental y Social lo siguiente: *“(…) con el fin de trasladarse a la ciudad de Cuenca para realizar la inspección de los predios de la Josefina que se encuentran en las ciudades de Cuenca, Paute y Gualaceo, por posibles invasiones, así mismo, para recolectar información y tomar las acciones legales pertinentes. Adicionalmente, se gestionará la regularización de expropiaciones de la Josefina y suscribir escrituras públicas de compraventa y aclaratoria de compraventa por concepto de expropiación de predios de la Josefina. (...);”;*

**Que** mediante correo electrónico institucional de fecha 25 de octubre de 2025, el Director de Bosques, encargado, solicitó a la Unidad de Bosques y Vegetación Protectora y Adjudicación de Tierras el inicio del proceso de declaratoria de oficio del área denominada “La Josefina”, para lo cual requirió lo siguiente: *“(…) el análisis y construcción del expediente para declaratoria del Bosque Protector La Josefina, zona que fue afectada por un colosal deslizamiento (cerro Tamuga) ocurrido el 29 de marzo de 1993 y que produjo el taponamiento del río Paute y el represamiento/desfogue subsecuente, con pérdidas materiales y transformación de la geografía y uso de suelo en el valle. Este antecedente hace imprescindible un enfoque de protección y manejo del paisaje para reducir riesgos y prevenir impactos futuros.”;*

**Que** mediante INFORME DE PROCEDENCIA PARA LA DECLARATORIA DEL BOSQUE Y VEGETACIÓN PROTECTOR “LA JOSEFINA” signado con Nro. MAE-DB-2025-015-IT de octubre de 2025, aprobado por el Director de bosques; se realizó el análisis de cumplimiento de las funciones del

Bosque y Vegetación Protector descritas en el artículo 285 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente para definición del nuevo límite que contenga los criterios técnicos ambientales, hídricos y sociales en cumplimiento con la normativa vigente. Al respecto, el informe concluyó y recomendó lo siguiente:

*“9 CONCLUSIONES*

*â De la revisión de antecedentes legales y administrativos se confirma que el área denominada “LA JOSEFINA” es de dominio público estatal, producto del proceso de expropiación ejecutado mediante las Resoluciones Ministeriales Nro. 282 y 345 de 2010, en el marco de los Decretos Ejecutivos Nro. 389 y 461, que declararon la zona de utilidad pública para fines ambientales y de seguridad.*

*â La información analizada evidencia que el área mantiene procesos activos de regeneración natural de la cobertura vegetal y presenta una función protectora relevante sobre suelos inestables, pendientes pronunciadas y zonas de riesgo geodinámico, características que refuerzan su pertinencia para manejo bajo régimen de conservación.*

*â El análisis de uso del suelo confirma la inexistencia de actividades agropecuarias, extractivas o constructivas en el interior del polígono, lo cual mantiene la integridad ecológica y favorece la recuperación natural del ecosistema.*

*â El área contribuye de manera directa a la regulación hídrica en la cuenca alta del río Paute, reduciendo escorrentía, erosión y sedimentación, funciones clave para la estabilidad de infraestructura y asentamientos aguas abajo.*

*â No se registra presencia de comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas dentro del polígono estatal, por lo que no se identifican posibles afectaciones a derechos colectivos previstos en el artículo 57 de la Constitución, ni se activa la necesidad de consulta prelegislativa conforme al Decreto Ejecutivo 604.*

*â El alineamiento técnico confirma que el área cumple con las funciones establecidas en los literales a), b), c), g) y h) del artículo 285 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, suficientes para justificar su declaratoria bajo la categoría de Bosque y Vegetación Protector.*

*â Debido a la fragilidad geotécnica del territorio producto del evento de 1993, la declaratoria constituye una medida preventiva de gestión del riesgo ambiental y seguridad pública, en concordancia con los principios de prevención y precaución establecidos en el artículo 395 de la Constitución.*

*â El reconocimiento formal de esta vocación de conservación fortalece la seguridad jurídica sobre el área, evitando ocupaciones futuras y consolidando la gobernanza estatal en un territorio estratégico.*

*â En función de lo expuesto, existen fundamentos legales, técnicos y ambientales suficientes para proceder con la declaratoria de oficio del área “LA JOSEFINA” bajo la figura de Bosque y Vegetación Protector.*

**10 RECOMENDACIONES**

â La Dirección de Bosques recomienda remitir el expediente de declaratoria de Oficio de Bosque y Vegetación Protector al área denominada "JOSEFINA" a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a fin de que se proceda con la elaboración del Acuerdo Ministerial.

â Se recomienda continuar con el trámite legal pertinente en Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que en el marco de sus atribuciones y responsabilidades estatutarias para la emisión del acto administrativo para la declaratoria de 343.12 hectáreas de bosque natural como Bosque y Vegetación Protector Estatal "LA JOSEFINA ";

**Que** mediante Memorando Nro. MAE-SPN-2025-0109-ME de 28 de octubre de 2025, la Subsecretaría de Patrimonio Natural remite a la Coordinación General Jurídica el expediente de declaratoria del bosque y vegetación protector "LA JOSEFINA" y solicita: "En este sentido y de acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicita de la manera más comedida continuar con el trámite para declarar el Bosque y Vegetación Protector, al área estatal denominada "LA JOSEFINA".";

**Que** mediante memorando Nro. Memorando Nro. MAE-COGEJ-2025-0845-ME de 29 de octubre de 2025, la Coordinadora General Jurídica emite pronunciamiento indicando lo siguiente: "Consecuentemente, tras la revisión jurídica realizada al Proyecto de Acuerdo Ministerial para la declaración de Bosque y Vegetación Protector, al área privada denominada "La Josefina", ubicado en la provincia de Azuay, en los cantones Gualaceo, Cuenca y Paute, en las parroquias San Cristobal, El Cabo, Chican /Guillermo Ortega, Mariano Moreno / Callasay, Gualaceo, Jadan, Multi / Nulti, se concluye que, los mismos cumplen con la normativa legal establecida para este tipo de procedimientos y no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, por lo que me permito recomendar su firma. ";

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**ACUERDA:**

**Artículo. 1.-** Declarar área de Bosque y Vegetación Protector, al área de dominio público "LA JOSEFINA", ubicado en la provincia de Azuay, en los cantones Gualaceo, Cuenca y Paute, en las parroquias San Cristobal, El Cabo, Chican /Guillermo Ortega, Mariano Moreno / Callasay, Gualaceo, Jadan, Multi / Nulti. Dentro de la cuenca alta del río Paute, con una superficie total de 343,12 Ha. Bajo la denominación de BOSQUE Y VEGETACIÓN PROTECTOR "LA JOSEFINA", siguiendo las siguientes coordenadas (UTM WGS 84 ZONA 17S):

TRAMO Nro.	Coordenada Inicial UTM 17S WGS84		Coordenada final UTM 17S WGS84		VERTICES		DISTANCIA (m)	RUMBO ° , ' , ''
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	INICIO	FINAL		
1	738829,82	9684653,60	738915,15	9684813,44	1	2	181,54	N 71-33-17 E
2	738915,15	9684813,44	738923,50	9684823,15	2	3	12,81	N 40-42-13 E
3	738923,50	9684823,15	740884,85	9683908,93	3	4	4317,52	VARIABLE
4	740884,85	9683908,93	741215,44	9683930,07	4	5	339,62	N 84-10-36 E
5	741215,44	9683930,07	742361,98	9684026,13	5	6	4529,76	VARIABLE
6	742361,98	9684026,13	742656,43	9684125,82	6	7	318,75	N 74-45-8 E
7	742656,43	9684125,82	743045,90	9684034,02	7	8	441,59	VARIABLE

8	743045,90	9684034,02	743045,71	9684031,97	8	9	2,06	S 5-17-14 W
9	743045,71	9684031,97	743056,61	9684029,78	9	10	11,14	VARIABLE
10	743056,61	9684029,78	743057,09	9684031,97	10	11	2,24	N 12-16-15 E
11	743057,09	9684031,97	743129,40	9684030,11	11	12	118,43	VARIABLE
12	743129,40	9684030,11	743159,77	9684011,84	12	13	37,43	VARIABLE
13	743159,77	9684011,84	743161,94	9684030,55	13	14	18,83	N 6-36-57 E
14	743161,94	9684030,55	743324,85	9684003,56	14	15	208,31	VARIABLE
15	743324,85	9684003,56	743324,45	9683996,28	15	16	7,29	S 3-8-59 W
16	743324,45	9683996,28	743348,36	9683995,74	16	17	23,92	VARIABLE
17	743348,36	9683995,74	743348,99	9684000,72	17	18	5,02	N 7-15-14 E
18	743348,99	9684000,72	743494,52	9683994,75	18	19	183,87	VARIABLE
19	743494,52	9683994,75	743494,10	9683976,49	19	20	18,26	S 1-19-18 W
20	743494,10	9683976,49	743509,85	9683976,41	20	21	15,75	VARIABLE
21	743509,85	9683976,41	743508,62	9683994,75	21	22	18,39	N 3-50-15 W
22	743508,62	9683994,75	743570,80	9683993,59	22	23	101,27	VARIABLE
23	743570,80	9683993,59	743570,86	9683986,82	23	24	6,77	S 0-27-55 E
24	743570,86	9683986,82	743583,95	9683986,39	24	25	13,10	VARIABLE
25	743583,95	9683986,39	743583,22	9683993,37	25	26	7,02	N 5-57-28 W
26	743583,22	9683993,37	743620,53	9683992,72	26	27	77,21	VARIABLE
27	743620,53	9683992,72	743621,08	9683981,67	27	28	11,06	S 2-51-42 E
28	743621,08	9683981,67	743624,92	9683978,98	28	29	4,71	VARIABLE
29	743624,92	9683978,98	743624,47	9683992,64	29	30	13,67	N 1-53-14 W
30	743624,47	9683992,64	743717,39	9683994,32	30	31	132,31	VARIABLE
31	743717,39	9683994,32	743717,40	9683988,78	31	32	5,54	S 0-7-34 E
32	743717,40	9683988,78	743741,73	9683992,04	32	33	24,74	VARIABLE
33	743741,73	9683992,04	743740,71	9683996,17	33	34	4,25	N 13-50-52 W
34	743740,71	9683996,17	743974,48	9684079,13	34	35	309,17	VARIABLE
35	743974,48	9684079,13	743974,48	9684074,43	35	36	4,70	S 0-0-44 E
36	743974,48	9684074,43	745200,53	9683433,58	36	37	1734,09	VARIABLE
37	745200,53	9683433,58	745197,69	9683451,02	37	38	17,67	N 9-16-46 W
38	745197,69	9683451,02	746159,14	9683399,39	38	39	1067,95	VARIABLE
39	746159,14	9683399,39	746159,13	9683390,33	39	40	9,06	S 0-2-30 W
40	746159,13	9683390,33	746216,26	9683379,33	40	41	58,41	VARIABLE
41	746216,26	9683379,33	746215,76	9683388,08	41	42	8,76	N 3-15-14 W
42	746215,76	9683388,08	746492,01	9683335,68	42	43	321,50	VARIABLE
43	746492,01	9683335,68	746493,07	9683329,02	43	44	6,75	S 9-4-10 E
44	746493,07	9683329,02	747229,71	9683470,47	44	45	897,01	VARIABLE
45	747229,71	9683470,47	747222,41	9683496,28	45	46	26,83	N 15-47-23 W
46	747222,41	9683496,28	747236,45	9683504,41	46	47	19,92	VARIABLE
47	747236,45	9683504,41	747243,34	9683485,41	47	48	20,22	S 19-55-27 E
48	747243,34	9683485,41	747252,64	9683491,30	48	49	11,00	N 57-38-10 E
49	747252,64	9683491,30	747245,35	9683508,99	49	50	19,13	N 22-23-24 W
50	747245,35	9683508,99	747261,37	9683517,21	50	51	22,59	VARIABLE
51	747261,37	9683517,21	747267,00	9683503,93	51	52	14,43	S 22-58-34 E

52	747267,00	9683503,93	747503,28	9683621,65	52	53	268,38	VARIABLE
53	747503,28	9683621,65	747499,51	9683633,82	53	54	12,73	N 17-12-4 W
54	747499,51	9683633,82	747597,02	9683656,37	54	55	141,49	VARIABLE
55	747597,02	9683656,37	747612,08	9683647,21	55	56	17,63	VARIABLE
56	747612,08	9683647,21	747635,46	9683654,84	56	57	24,67	VARIABLE
57	747635,46	9683654,84	747617,76	9683668,44	57	58	22,32	N 52-26-21 W
58	747617,76	9683668,44	747653,63	9683734,45	58	59	115,77	VARIABLE
59	747653,63	9683734,45	747653,89	9683737,76	59	60	3,32	N 4-26-17 E
60	747653,89	9683737,76	747653,13	9683770,08	60	61	32,45	VARIABLE
61	747653,13	9683770,08	747652,38	9683777,86	61	62	7,82	N 5-31-4 W
62	747652,38	9683777,86	747663,47	9683811,82	62	63	48,75	VARIABLE
63	747663,47	9683811,82	747667,26	9683811,75	63	64	3,79	S 89-3-39 E
64	747667,26	9683811,75	747668,31	9683811,74	64	65	1,05	S 89-2-34 E
65	747668,31	9683811,74	747682,87	9683826,64	65	66	20,84	N 44-20-9 E
66	747682,87	9683826,64	747598,78	9684228,61	66	67	416,25	VARIABLE
67	747598,78	9684228,61	747593,76	9684225,62	67	68	5,85	S 59-10-29 W
68	747593,76	9684225,62	747589,40	9684223,12	68	69	5,02	S 60-13-59 W
69	747589,40	9684223,12	747586,74	9684221,61	69	70	3,06	S 60-22-8 W
70	747586,74	9684221,61	747515,05	9684411,59	70	71	219,13	VARIABLE
71	747515,05	9684411,59	747514,32	9684417,78	71	72	6,23	N 6-48-2 W
72	747514,32	9684417,78	747513,00	9684420,31	72	73	2,85	N 27-25-46 W
73	747513,00	9684420,31	747521,44	9684423,99	73	74	9,20	VARIABLE
74	747521,44	9684423,99	747526,67	9684425,92	74	75	5,58	N 69-42-1 E
75	747526,67	9684425,92	747437,39	9684638,52	75	76	233,06	VARIABLE
76	747437,39	9684638,52	747426,87	9684638,93	76	77	10,53	N 87-46-17 W
77	747426,87	9684638,93	747424,54	9684639,63	77	78	2,43	VARIABLE
78	747424,54	9684639,63	747420,07	9684640,95	78	79	4,67	N 73-31-12 W
79	747420,07	9684640,95	747419,81	9684644,59	79	80	45,25	VARIABLE
80	747419,81	9684644,59	747424,27	9684642,99	80	81	4,74	S 70-12-38 E
81	747424,27	9684642,99	747425,44	9684642,56	81	82	1,25	S 70-2-26 E
82	747425,44	9684642,56	747435,38	9684642,07	82	83	9,95	S 87-11-52 E
83	747435,38	9684642,07	747402,84	9684762,97	83	84	177,69	VARIABLE
84	747402,84	9684762,97	747391,68	9684764,51	84	85	11,27	N 82-9-27 W
85	747391,68	9684764,51	747684,57	9685244,00	85	86	849,89	VARIABLE
86	747684,57	9685244,00	747692,56	9685237,84	86	87	10,09	VARIABLE
87	747692,56	9685237,84	747706,19	9685214,00	87	88	27,46	VARIABLE
88	747706,19	9685214,00	747639,43	9685160,07	88	89	88,42	VARIABLE
89	747639,43	9685160,07	747650,78	9685152,56	89	90	13,61	VARIABLE
90	747650,78	9685152,56	747652,16	9685151,95	90	91	1,51	VARIABLE
91	747652,16	9685151,95	747657,69	9685149,87	91	92	5,91	VARIABLE
92	747657,69	9685149,87	747580,54	9685052,61	92	93	195,31	VARIABLE
93	747580,54	9685052,61	747558,95	9685021,55	93	94	37,83	VARIABLE
94	747558,95	9685021,55	747540,55	9684990,02	94	95	59,11	VARIABLE
95	747540,55	9684990,02	747509,94	9684998,16	95	96	31,67	VARIABLE
96	747509,94	9684998,16	747436,59	9684845,35	96	97	174,21	VARIABLE

97	747436,59	9684845,35	747461,33	9684839,87	97	98	25,34	S 77-30-24 E
98	747461,33	9684839,87	747729,32	9683718,36	98	99	1217,56	VARIABLE
99	747729,32	9683718,36	747721,51	9683721,83	99	100	8,54	N 66-3-37 W
100	747721,51	9683721,83	746100,52	9683370,03	100	101	1984,60	VARIABLE
101	746100,52	9683370,03	746099,37	9683359,67	101	102	10,43	S 6-19-36 W
102	746099,37	9683359,67	746099,13	9683357,15	102	103	2,53	VARIABLE
103	746099,13	9683357,15	746098,74	9683353,01	103	104	4,16	S 5-22-57 W
104	746098,74	9683353,01	745148,12	9683380,96	104	105	1117,28	VARIABLE
105	745148,12	9683380,96	745143,90	9683381,81	105	106	4,31	N 78-35-45 W
106	745143,90	9683381,81	745072,44	9683404,31	106	107	341,58	VARIABLE
107	745072,44	9683404,31	745052,85	9683406,97	107	108	19,77	N 82-16-7 W
108	745052,85	9683406,97	745026,85	9683406,43	108	109	340,43	VARIABLE
109	745026,85	9683406,43	745030,72	9683428,58	109	110	22,48	N 9-54-12 E
110	745030,72	9683428,58	745001,15	9683417,37	110	111	57,12	VARIABLE
111	745001,15	9683417,37	745004,57	9683408,70	111	112	9,31	S 21-31-4 E
112	745004,57	9683408,70	744907,52	9683397,61	112	113	262,79	VARIABLE
113	744907,52	9683397,61	744911,36	9683415,94	113	114	18,72	N 11-49-13 E
114	744911,36	9683415,94	744791,49	9683396,24	114	115	127,43	VARIABLE
115	744791,49	9683396,24	744787,80	9683369,03	115	116	27,46	S 7-43-39 W
116	744787,80	9683369,03	744769,51	9683368,20	116	117	59,22	VARIABLE
117	744769,51	9683368,20	744775,04	9683393,02	117	118	25,43	N 12-34-17 E
118	744775,04	9683393,02	744615,87	9683435,33	118	119	173,81	VARIABLE
119	744615,87	9683435,33	744611,44	9683428,99	119	120	7,73	S 34-56-54 W
120	744611,44	9683428,99	744588,54	9683445,42	120	121	72,16	VARIABLE
121	744588,54	9683445,42	744590,49	9683453,23	121	122	8,05	N 14-2-19 E
122	744590,49	9683453,23	744577,49	9683462,43	122	123	15,97	VARIABLE
123	744577,49	9683462,43	744572,69	9683458,87	123	124	5,98	S 53-26-45 W
124	744572,69	9683458,87	744555,84	9683477,08	124	125	71,54	VARIABLE
125	744555,84	9683477,08	744557,12	9683485,15	125	126	8,17	N 9-1-47 E
126	744557,12	9683485,15	744462,95	9683750,30	126	127	282,88	VARIABLE
127	744462,95	9683750,30	744454,35	9683747,91	127	128	8,93	S 74-28-19 W
128	744454,35	9683747,91	744371,25	9683946,67	128	129	308,46	VARIABLE
129	744371,25	9683946,67	744382,20	9683954,55	129	130	13,49	N 54-15-32 E
130	744382,20	9683954,55	744345,89	9683998,31	130	131	57,20	VARIABLE
131	744345,89	9683998,31	744338,60	9683992,44	131	132	9,36	S 51-9-45 W
132	744338,60	9683992,44	744090,90	9684029,98	132	133	322,41	VARIABLE
133	744090,90	9684029,98	744096,18	9684047,64	133	134	18,43	N 16-37-54 E
134	744096,18	9684047,64	743988,89	9684004,26	134	135	116,84	VARIABLE
135	743988,89	9684004,26	743986,77	9683999,05	135	136	5,62	S 22-6-43 W
136	743986,77	9683999,05	743960,13	9683994,17	136	137	69,80	VARIABLE
137	743960,13	9683994,17	743933,33	9683989,60	137	138	27,19	S 80-19-22 W
138	743933,33	9683989,60	743865,54	9683980,70	138	139	129,61	VARIABLE
139	743865,54	9683980,70	743585,30	9683938,33	139	140	292,05	VARIABLE
140	743585,30	9683938,33	743585,26	9683936,33	140	141	2,00	S 1-1-27 W

141	743585,26	9683936,33	743553,80	9683934,24	141	142	72,97	VARIABLE
142	743553,80	9683934,24	743554,06	9683936,12	142	143	1,90	VARIABLE
143	743554,06	9683936,12	743467,46	9683947,52	143	144	87,51	VARIABLE
144	743467,46	9683947,52	743466,76	9683945,37	144	145	2,26	VARIABLE
145	743466,76	9683945,37	743397,27	9683958,62	145	146	112,58	VARIABLE
146	743397,27	9683958,62	743398,05	9683961,56	146	147	3,04	VARIABLE
147	743398,05	9683961,56	743352,89	9683969,45	147	148	45,89	VARIABLE
148	743352,89	9683969,45	743352,07	9683965,94	148	149	3,60	S 13-8-33 W
149	743352,07	9683965,94	743330,80	9683967,43	149	150	60,50	VARIABLE
150	743330,80	9683967,43	743331,36	9683971,03	150	151	3,64	N 8-48-1 E
151	743331,36	9683971,03	743278,56	9683968,60	151	152	52,99	VARIABLE
152	743278,56	9683968,60	743279,53	9683963,20	152	153	5,48	VARIABLE
153	743279,53	9683963,20	743263,06	9683964,57	153	154	57,43	VARIABLE
154	743263,06	9683964,57	743262,65	9683966,91	154	155	2,38	VARIABLE
155	743262,65	9683966,91	742901,92	9684037,63	155	156	376,30	VARIABLE
156	742901,92	9684037,63	742901,93	9684037,43	156	157	0,21	S 2-11-46 E
157	742901,93	9684037,43	742821,71	9684080,56	157	158	193,17	VARIABLE
158	742821,71	9684080,56	742822,66	9684084,30	158	159	3,86	VARIABLE
159	742822,66	9684084,30	742807,66	9684094,13	159	160	17,97	VARIABLE
160	742807,66	9684094,13	742804,80	9684087,70	160	161	7,04	VARIABLE
161	742804,80	9684087,70	742789,14	9684093,21	161	162	61,02	VARIABLE
162	742789,14	9684093,21	742789,67	9684098,89	162	163	5,71	VARIABLE
163	742789,67	9684098,89	742777,03	9684101,22	163	164	12,85	VARIABLE
164	742777,03	9684101,22	742776,21	9684095,59	164	165	5,68	VARIABLE
165	742776,21	9684095,59	742764,94	9684096,87	165	166	52,19	VARIABLE
166	742764,94	9684096,87	742764,91	9684103,44	166	167	6,57	VARIABLE
167	742764,91	9684103,44	742748,00	9684106,80	167	168	17,24	VARIABLE
168	742748,00	9684106,80	742747,52	9684101,13	168	169	5,70	VARIABLE
169	742747,52	9684101,13	742725,73	9684098,79	169	170	63,85	VARIABLE
170	742725,73	9684098,79	742725,78	9684106,24	170	171	7,45	VARIABLE
171	742725,78	9684106,24	741476,03	9683808,36	171	172	1334,98	VARIABLE
172	741476,03	9683808,36	741475,59	9683800,66	172	173	7,71	VARIABLE
173	741475,59	9683800,66	741424,53	9683807,70	173	174	90,44	VARIABLE
174	741424,53	9683807,70	741424,90	9683815,55	174	175	7,86	VARIABLE
175	741424,90	9683815,55	741239,11	9683893,12	175	176	206,39	VARIABLE
176	741239,11	9683893,12	741222,15	9683900,48	176	177	97,25	VARIABLE
177	741222,15	9683900,48	739346,57	9684501,90	177	178	2275,31	VARIABLE
178	739346,57	9684501,90	739347,15	9684501,18	178	179	0,92	S 39-12-52 E
179	739347,15	9684501,18	738760,94	9684630,19	179	180	2143,34	VARIABLE
180	738760,94	9684630,19	738761,53	9684630,82	180	181	0,86	N 43-10-16 E
181	738761,53	9684630,82	738829,82	9684653,60	181	1	72,06	N 71-33-17 E
<b>TRAMO</b>	<b>Coordenada Inicial UTM 17S WGS84</b>		<b>Coordenada final UTM 17S WGS84</b>		<b>VERTICES</b>		<b>DISTANCIA</b>	<b>RUMBO</b>
<b>Nro.</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>	<b>INICIO</b>	<b>FINAL</b>	<b>(m)</b>	<b>° ' "</b>
182	739350,14	9685035,27	739559,91	9685035,27	182	183	209,77	VARIABLE
183	739559,91	9685035,27	739552,21	9684743,27	183	184	292,10	VARIABLE
184	739552,21	9684743,27	739350,14	9684743,27	184	185	202,07	S 90-0-0 E
185	739350,14	9684743,27	739350,14	9685035,27	185	186	292,00	N 0-0-0 E
<b>TRAMO</b>	<b>Coordenada Inicial UTM 17S WGS84</b>		<b>Coordenada final UTM 17S WGS84</b>		<b>VÉRTICES</b>		<b>DISTANCIA</b>	<b>RUMBO</b>
<b>Nro.</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>	<b>INICIO</b>	<b>FINAL</b>	<b>(m)</b>	<b>° ' "</b>
186	741741,755	9684382,458	741794,755	9684377,458	186	187	53,24	N 84-36-38 W

187	741794,755	9684377,458	741805,162	9684301,084	187	188	77,11	VARIABLE
188	741805,162	9684301,084	741757,755	9684291,458	188	189	48,38	S 78-31-21 W
189	741757,755	9684291,458	741741,755	9684382,458	189	186	92,40	S 9-58-19 E

**Artículo. 2.-** Se prohíben todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines del área declarada conforme a la normativa legal vigente y a partir de la suscripción del presente instrumento, el área en referencia se incorporará al régimen forestal de competencia del Ministerio de Ambiente y Energía.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** El presente Acuerdo Ministerial será protocolizado en una Notaría e inscrito en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción correspondiente con cargo al Ministerio de Ambiente y Energía. Posteriormente, se remitirá una copia a la Dirección de Bosques del Ministerio de Ambiente y Energía para su registro en el catastro forestal; y, control y seguimiento.

**SEGUNDA:** Remítase una copia certificada del presente instrumento, para los fines legales correspondientes, al Ministerio de Agricultura y Ganadería y a los gobiernos autónomos descentralizados que se encuentran en el área declarada como Bosque y Vegetación Protector, con el fin que se incorpore en los correspondientes planes de ordenamiento territorial de conformidad con lo dispuesto en el Art. 105 del Código Orgánico del Ambiente.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA:** El Plan de Manejo del Bosque y Vegetación Protector “LA JOSEFINA” será elaborado dentro del plazo de 6 meses a partir de la promulgación del presente acuerdo y estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, en coordinación con la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Regional.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - La ejecución de este Acuerdo Ministerial y el seguimiento a su inscripción estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural en coordinación con la Dirección de Bosques y Dirección Regional.

**SEGUNDA.** - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**TERCERA.** - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**CUARTA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.  
Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Quito, D.M. , a los 29 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ  
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA**





Ministerio de Ambiente y Energía

**CERTIFICO**

Que el Acuerdo Nro. MAE-MAE-2025-0044-AM de fecha 29 de octubre de 2025, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de trece hojas.

Quito, 02 de abril de 2026.



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS CARLOS ARTIEDA  
CARRERA**  
Validar únicamente con FirmaBC

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA  
**SECRETARIO GENERAL**



**ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0032-A****SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO  
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,  
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO  
VOLUNTARIO****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

**Que**, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

**Que**, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)*";

**Que**, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

**Que**, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

**Que**, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de*

*la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

**Que**, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

**Que**, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *“La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;*

**Que**, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *“(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *“Transfírase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *“(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...).” - Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 007 de 16 de septiembre de 2025, se establece: *“(…) 5. DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado (...);*

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magister Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

**Que**, con acción de personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, se designó al magister Luis

Eduardo Bonifaz Nieto, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

**Que**, con comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-5357-E, de fecha 04 de agosto de 2025, la Hermana Jesús Orastila Seminario Tapia en calidad de presidenta Provisional de la organización religiosa en formación denominada, “**MONASTERIO DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN FRANCISCANA**”, (Expediente XA-1864), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

**Que**, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0053-M, de fecha 26 de enero de 2026, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**.

En ejercicio de la delegación otorgada por la Ministra de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007 de 16 de septiembre de 2025.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, “**MONASTERIO DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN FRANCISCANA**”, Con domicilio y sede principal en la calle Chanchan S/N, intersección, Av. Colón, ciudadela Dager, cantón Milagro, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Milagro, provincia del Guayas.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno,

cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 27 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO**  
**SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,**  
**CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO**  
**VOLUNTARIO**



**ACUERDO Nro. MPCEI-MPCEI-2026-0018-A**

**SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA**  
**MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que se faculta a las ministras y ministros de Estado; además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) 1. *Ejercer la rectoría de políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone que: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

**Que**, el Capítulo Segundo del Título I del Libro Primero del Código Orgánico Administrativo, COA, establece las normas generales para el funcionamiento de los cuerpos colegiados de la Administración Pública;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, COA, señala: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

**Que**, el artículo 68 del Código antes referido, señala que: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

**Que**, el artículo 69 de dicho Código, sobre la delegación de competencias, prevé: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de*

*gestión: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)*”;

**Que**, el artículo 70 del Código referido, sobre el contenido de la delegación, señala que: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”*;

**Que**, el artículo 71 de dicho Código ordena como efectos de la delegación las siguientes: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*;

**Que**, el segundo inciso del artículo 73 del Código antes mencionado, prevé que: *“(…) El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.”*;

**Que**, el segundo inciso del artículo 17 del ERJAFE, prevé que: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del secretario general de la Administración Pública y será publicada en el Registro Oficial”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 25 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 12 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior, como organismo rector de la política de comercio exterior e inversiones, encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 559 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 387 de 13 de diciembre de 2018, se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca, enmarcado dentro del plan de optimización del Estado. Una vez concluido el proceso de fusión por absorción esta Cartera de Estado,

modificará su denominación a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 636 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 412 de 23 de enero de 2019, se aprobó la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuicultura y Pesca de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio del 2025, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial Nro. 93 de 31 de julio de 2025, se dispuso en su artículo 1, el inicio de la fase de decisión estratégica de las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: *"Fusiones: (...) 7. El Ministerio de Turismo se fusiona al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca" y, " Traslado: 1. El Viceministerio de Acuicultura y Pesca se fusiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería"*;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial Nro. 105 de 19 de agosto de 2025 establece: *"Fusiónese por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (...)"*;

**Que**, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, establece: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción contemplado en el artículo del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a Ministerio de Turismo"*;

**Que**, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, Norma 200-05 Delegación de autoridad, establece: *"La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz"*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 955, publicado en el Registro Oficial No. 146 del 10 de marzo de 1989, se crea el Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica (CILA), creado mediante Acuerdo Ministerial No. 955, publicado en el Registro Oficial No. 146 del 10 de marzo de 1989;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 1356, publicado en el Registro Oficial No. 220

del 25 de junio de 1999, sustituye el Acuerdo Ministerial No. 955, publicado en el Registro Oficial No. 146 del 10 de marzo de 1989, y se ratifica el funcionamiento del Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica (CILA), con sede en la ciudad de Quito, adscrito a la Dirección General de Salud;

**Que**, el artículo 4 del Acuerdo ibidem, establece que: *“El Comité está integrado por delegados de instituciones públicas relacionadas con el tema y por personas naturales o jurídicas privadas que deseen colaborar con los objetivos del CILA”*;

**Que**, con Acuerdo Ministerial No. 2486, publicado en el Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, el Ministerio de Salud emitió el Reglamento de funcionamiento del Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica -CILA, como Organismo de Coordinación Nacional para el Control del Tabaco, previsto en la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco y su Reglamento, adscrito al Ministerio de Salud Pública, Subsecretaría de Prevención, Promoción de la Salud e Igualdad, Dirección de Prevención y Promoción de la Salud;

**Que**, el artículo 7 del referido Acuerdo Ministerial, señala que el Pleno Nacional del Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica estará dirigido por su Presidente o Vicepresidente en ausencia del primero, y constituido por delegados principales y suplentes, entre otras entidades por parte del Estado: *“d) Ministerio de Turismo”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023, la máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca, a la época, emitió las *“Directrices generales para los delegados designados por la máxima autoridad ante los cuerpos colegiados de los que forma parte el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”* de cumplimiento obligatorio para los delegados;

**Que**, mediante sumilla inserta en el memorando No. MPCEI-DSG-2026-0924-E de 23 de febrero de 2026, el Coordinador General de Asesoría Jurídica señaló a la Directora de Asesoría Jurídica: *“Estimada Directora: Por favor, preparar designación a favor de la Directora de Acreditación y Control (...)”*; y,

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 141 de 16 de septiembre de 2025, el presidente de la República del Ecuador designó al Ingeniero Luis Alberto Jaramillo Granja como ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones.

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; Decreto Ejecutivo 141 de 16 de septiembre de 2025,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Designar a la Mgs. Karina Mariela Jara Tamayo, Directora de Acreditación y Control como delegada permanente y a la servidora Cristina Consuelo Velasteguí Viteri, Especialista de la Dirección de Normatividad, como delegada suplente, para que, a

nombre y en representación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, actúen ante el Pleno del Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica – CILA.

**Artículo 2.-** El delegado observará la normativa legal aplicable y responderán directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

**Artículo 3.-** El delegado será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de la presente delegación; además, deberá cumplir las directrices del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023.

**Artículo 4.-** La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la ley al titular de esta Cartera de Estado, que podrá cuando estime procedente intervenir en cualquiera de los actos materia de la presente delegación.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.-** Encárguese a la Dirección de Secretaría General notificar con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo; y, a la Directiva del Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica – CILA.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-** Deróguese todo acuerdo ministerial y cualquier otro instrumento legal de igual o menor jerarquía que se contraponga al presente instrumento.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Dado en Guayaquil , a los 01 día(s) del mes de Abril de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA**  
**MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES**



## ACUERDO Nro. MPCEI-MPCEI-2026-0019-A

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el número 2 del artículo 276 de la Constitución de la República, señala: “El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable”;

**Que**, el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye el incentivar la producción nacional, productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del Conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

**Que**, la Ley Reformatoria al Código de la Producción y Ley de Solidaridad, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 433 de 21 de febrero de 2019, reformó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, agregando a su Libro Segundo, artículos innumerados que determina la definición, alcance y constitución de los Polos de Desarrollo, así como los incentivos de los que podrán beneficiarse los operadores económicos;

**Que**, el primer artículo innumerado posterior al artículo 52 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, define a un Polo de Desarrollo como: “Espacio territorialmente zonificado con vocación y potencialidad para el desarrollo productivo, capaz de atraer inversión y generar reinversión nacional y/o extranjera en bienes, servicios, facilidades e infraestructura que genere un adecuado clima de negocios para impulsar el desarrollo sostenible, empleo de calidad y productividad, comercio, competitividad y desarrollo económico local, contribuyendo a la reducción de las asimetrías productivas y competitivas y al acceso a nuevos mercados”;

**Que**, el tercer artículo innumerado posterior al artículo 52 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, determina: *Constitución.* - El órgano rector de la producción autorizará, regulará y controlará el establecimiento de Polos de Desarrollo, priorizando las jurisdicciones de menor desarrollo económico del territorio nacional. La conformación de un Polo de Desarrollo, será a través de la iniciativa pública o privada individual o en forma asociativa, con el patrocinio de gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y/o parroquiales. El proyecto para la conformación de Polos de Desarrollo contemplará, los siguientes aspectos: zonificación, ordenamiento territorial y uso de suelo; vocación y potencialidad productiva; existencia o potencialidad de desarrollar servicios básicos y conexos necesarios para las cadenas productivas; y, contar con proyectos y/o empresas ancla para la promoción de los Polos de Desarrollo. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son responsables de definir el ordenamiento territorial,

*zonificación y uso de suelo, reflejando el espacio con vocación y potencialidad productiva que podría ser declarado como Polo de Desarrollo; para este efecto se deberá contar con el informe técnico que determine tales aptitudes y las características del cambio de la clasificación de suelos rurales de uso agrario a suelos de expansión urbana o zona industrial, que otorgará la Autoridad Agraria Nacional, de conformidad con la ley. Los cantones cuyos territorios se encuentren total o parcialmente dentro de la franja fronteriza de conformidad con lo que determina la Constitución de la República, Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo y la Ley Orgánica para la Planificación de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, tendrán atención preferencial para la conformación de Polos de Desarrollo”;*

**Que**, la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2018, establece: *“Las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones para el fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y demás relacionadas con el ámbito productivo que le correspondían al Consejo Sectorial de la Producción serán asumidas por el Ministerio de Industrias y Productividad”;*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, dispone: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”;*

**Que**, la Disposición General Tercera del Decreto Ejecutivo Nro. 559, dispone: *“Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuicultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 99 suscrito el 14 de agosto de 2025 el Presidente Constitucional del Ecuador, dispone: *“Fusiónese por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (...);*

**Que**, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 99, determina: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones (...);*

**Que**, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial Nro. 18 180 de 26 de octubre de 2018, de la “Guía para la Declaratoria de los Polos de Desarrollo Productivo (PDP)”, establece: *“Los proyectos que cumplen con los requisitos establecidos, serán declarados como Polos de Desarrollo Productivo, a través de Acuerdo Ministerial, emitido por la máxima autoridad, previo informe técnico del área técnica responsable”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0005 de 16 de enero de 2020, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, declaró el Polo de Desarrollo Productivo a la solicitud del Gobierno Autónomo Descentralizado de Catamayo, bajo la denominación *“POLO DE DESARROLLO INDUSTRIAL DEL CANTÓN DE CATAMAYO” localizado en el cantón Catamayo, provincia de Loja, con el fin de fomentar potencialidades productivas locales mediante la implementación y puesta en marcha de una planta de refinería de lubricantes usados a diésel de la empresa china Jinlin Haijian Engineering and Desing Co. Ltd.”* (énfasis añadido);

**Que**, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 21 001 de 04 de marzo de 2021, publicado en el Registro Oficial Nro. 415 el 22 de marzo de 2021, “Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

(MPCEIP), determina: *“Misión: Fomentar la inserción estratégica del Ecuador en el comercio mundial, a través del desarrollo productivo, la mejora de la competitividad integral, el desarrollo de las cadenas de valor y las inversiones”;*

**Que**, la Disposición Derogatoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0072 publicado en el Registro Oficial Nro. 594 el 09 de diciembre de 2021, *“Los lineamientos para autorizar, regular y controlar el establecimiento de Polos de Desarrollo”*, señala: *“Una vez que el presente instrumento se publique en el Registro Oficial, el Acuerdo Ministerial N° 18 180 quedará derogado;*

**Que**, la Disposición General Única del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0072, determina: *“La ejecución del presente Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Dirección de Competitividad Territorial de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;*

**Que**, el 10 de enero de 2020, el Alcalde de Catamayo, remitió el Oficio Nro.GADMC-A-2020-0022-1, a través del cual, solicitó a esta Cartera de Estado, declarar Polo de Desarrollo Productivo en la ciudad de Catamayo para la instalación de una planta de *“Refinamiento de lubricante usado a diésel”*, donde la municipalidad será el gestor para el apalancamiento con la empresa privada, adjuntando para el efecto información relacionada al proyecto de refinamiento;

**Que**, mediante informe técnico DCT-PDP-2020-001 de 14 de enero de 2020, la Dirección de Competitividad Territorial, concluyó: *“una vez revisados los documentos presentados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Catamayo, cumple con los requisitos y lineamientos establecidos para la declaratoria del Polo de Desarrollo y a su vez, recomienda aprobar el proyecto presentado para la declaratoria”;*

**Que**, del proceso de seguimiento y monitoreo realizado al avance el proyecto presentado para el Polo de Desarrollo del cantón Catamayo, se detalla que:

- Mediante Oficio Nro.MPCEIP-DCT-2021-0008-O de fecha 03 de agosto de 2021, esta unidad técnica solicitó al Alcalde de Catamayo la designación del gestor del Polo de Desarrollo, así como información para realizar el seguimiento del proyecto presentado acorde a las atribuciones y responsabilidades que tienen esta unidad técnica.

- Mediante Oficio Nro. GADMC-A- 2021-0769 de fecha 22 de noviembre de 2021, el Alcalde de Catamayo ponen conocimiento que *“debido a que meses posteriores a la declaratoria de Polo de Desarrollo se declaró al cantón y al país en emergencia por la Pandemia por COVID-19, no se hicieron avances posteriores al proyecto. La información sobre montos de inversión, generación de empleo, entre otras, no se las puede remitir por cuánto aún el proyecto no se encuentra en ejecución. Hemos buscado retomar los diálogos con la empresa China Jinlin Haijian Engineering and Desing Co. Ltd., sean enviado correo es electrónicos a la dirección email proporcionada por la empresa, pero hasta la fecha no se ha tenido respuesta a los mismos”.*

- Mediante Oficio Nro.MPCEIP-DCT-2022-0007-O de fecha 16 de mayo de 2022, la Dirección de Competitividad Territorial, solicitó al gestor del Polo de Desarrollo Industrial de Catamayo se *“informe sobre el camino que va a tomar el proyecto con respecto si ha existido acercamientos con la empresa china que fue considerada como ancla para el desarrollo del proyecto, caso contrario, notificarnos de cuáles serán los próximos pasos a seguir respecto al mismo”.*

- Mediante informe técnico Nro.SCIT-DCT-PDP-2022-004 de fecha 30 de junio de 2022, esta unidad recomendó: *“En el marco de las atribuciones legalmente establecidas y considerando que el Polo de Desarrollo Industrial de Catamayo tiene dos años de haber sido declarado y en base a la información proporcionada por el GAD se desprende que al momento el proyecto se encuentra en estado de suspensión y no se ha ejecutado inversión, ni generación de empleo, es*

*necesario articular acciones que permitan que el proyecto pueda ser revisado y de ser el caso ser suspendido temporal o definitivamente, por falta de cumplimiento de los objetivos de contar con una declaratoria de PDP de Catamayo”.*

- Mediante informe técnico Nro.SCIT-DCT-PDP-2023-08 de fecha 21 de diciembre de 2023, se desprende que: *“en la actualidad no se evidencia un avance de gestión en los parámetros de inversión y empleo por parte del gestor del Polo de Catamayo y se recomienda mantener una reunión o acercamientos con el promotor del proyecto y las autoridades con el afán de abordar las problemáticas presentadas y la gestión que pretende mantener el GAD de Catamayo referente desarrollo y vigencia del PDP de Catamayo”.*

- Mediante Informe técnico Nro.SCIT-DCT-PDP-2024-009 de fecha 30 de diciembre de 2024, se desprende que: *“la Dirección de Competitividad Territorial indica al GAD Municipal de Catamayo, la necesidad de contar con una empresa ancla que permita reactivar el Polo de Desarrollo del Cantón, considerando que el Acuerdo Ministerial señala a la empresa china como ancla. Adicionalmente señala que la nueva empresa deberá remitir la información del check list”;*

**Que**, mediante Oficio Nro.GADMC-A-2025-275 de 01 de abril de 2025, ingresado a esta Cartera de Estado el 03 de abril, la Alcaldesa Abg. Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga, señaló: *“una vez declarado Polo de Desarrollo Productivo la empresa china nunca dio inicio a sus actividades en el cantón, por lo que como GAD Municipal y a sabiendas de la importancia que significa tener un espacio territorialmente zonificado con vocación y potencialidad para el desarrollo productivo ha buscado otra empresa que este interesada en formar parte de este importante proyecto, habiendo tenido una respuesta positiva por parte de la empresa GODOY ACEITE Y ENERGÍA GOACEN CIA. LTDA., cuya actividad principal es el manejo de neumáticos usados, y a su vez solicita la actualización o promulgación de un nuevo Acuerdo Ministerial adjuntando para el efecto la documentación de respaldo con base al Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0072”;*

**Que**, mediante Informe Nro.SCIT-DCT-PDP-2025-03 de 22 de diciembre de 2025, elaborado por la Dirección de Mecanismos de Desarrollo Productivo Territorial y aprobado por la Subsecretaría de Competitividad, se concluyó y recomendó, entre otras:

*“Al haberse verificado que las condiciones y supuestos del Polo de Desarrollo de Catamayo para las cuales fue declarado a través de Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP- DMPCEIP-2020-0005, y que a la fecha no se ha implementado el proyecto que fue aprobado “Polo de Desarrollo de la Ciudad de Catamayo”, el referido acuerdo ministerial es inaplicable, considerando además que la empresa ancla definitivamente no realizará ninguna inversión en Catamayo. La falta de ejecución de inversión, la ausencia de generación de empleo y la inexistencia de una empresa ancla durante un período superior al establecido en la normativa configuran un incumplimiento objetivo de los criterios previstos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) y en el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0072.*

*Con base en lo indicado, la Dirección de Mecanismos de Desarrollo Productivo Territorial, recomienda la derogatoria del Acuerdo Ministerial como una medida técnica, jurídica y administrativamente necesaria, orientada a preservar la coherencia y eficacia del Acuerdo Ministerial 2021-0072 de Polos de Desarrollo, evitando distorsiones en la planificación territorial y garantizando el uso responsable de las competencias del ente rector de la producción. Esta decisión se sustenta en criterios objetivos, verificables y documentados, y no limita la posibilidad de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo presente, en el futuro, nuevas iniciativas de desarrollo productivo que cumplan con los requisitos normativos y cuenten con condiciones reales de sostenibilidad (...);*

**Que**, mediante memorando Nro. MPCEI-SCT-2026-0005-M de 09 de enero de 2026, el Subsecretario de Competitividad Subrogante, recomendó y solicitó al Viceministro de Producción e

Inversiones: “(...) *En tal virtud, con base en el Informe Técnico Nro. SCIT-DCT-PDP-2025-03, y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Subsecretaría de Competitividad, se recomienda a la Máxima Autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones disponer la derogatoria del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0005, de 16 de enero de 2020, mediante el cual se declaró el Polo de Desarrollo Industrial del Cantón Catamayo, en concordancia con las competencias otorgadas al órgano rector de la producción en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0072. En atención a lo expuesto, se solicita se proceda con la elaboración y trámite del proyecto de Acuerdo Ministerial de derogatoria, para lo cual se remite como sustento técnico (...)*”;

**Que**, con memorando Nro. MPCEI-VPI-2026-0009-M de 12 de enero de 2026, mediante el cual, indicó y solicitó a la máxima autoridad de este Ministerio: “*En tal virtud, y habiendo verificado la consistencia técnica y procedimental del requerimiento, considero procedente continuar con el trámite correspondiente, conforme a las competencias del órgano rector de la producción y a las directrices institucionales vigentes. En este sentido, me permito remitir a su consideración el expediente técnico respectivo, a fin de que, de estimarlo pertinente, se sirva disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la revisión del proyecto de Acuerdo Ministerial de derogatoria, previo a su eventual suscripción*”; y,

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 141 de 16 de septiembre del 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja, como Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y, el Decreto Ejecutivo Nro. 141 de 16 de septiembre de 2025,

#### ACUERDO:

**Artículo 1.- DEROGAR** el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0005 de 16 de enero de 2020 a través del cual se declaró “*el Polo de Desarrollo Productivo a la solicitud del Gobierno Autónomo Descentralizado de Catamayo, bajo la denominación “POLO DE DESARROLLO INDUSTRIAL DEL CANTÓN DE CATAMAYO” localizado en el Cantón Catamayo, Provincia de Loja, con el fin de fomentar potencialidades productivas locales mediante implementación y puesta en marcha de una planta de refinería de lubricantes usados a diesel de la empresa China Jinlin Haijian Engineering and Desing Co. Ltd*”, con base en los informes de seguimiento realizados por la Dirección de Mecanismos de Desarrollo Productivo Territorial de la Subsecretaría de Competitividad de este Ministerio.

**Artículo 2.- ENCÁRGUESE** a la Dirección de Secretaría General notificar con el presente Acuerdo Ministerial al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo la empresa china Jinlin Haijian Engineering and Desing Co. Ltd., conforme lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M., a los 01 día(s) del mes de Abril de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES**



**RESOLUCIÓN No. SCE-DS-2026-13**

**Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el número 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”*;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 336 de la Constitución de la República, establece: *“El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley.”*;

Que la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos tiene por objeto: *“(...) disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el*

*derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.”;*

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señala: *“Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todos los trámites administrativos que se gestionen en: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, Transparencia y Control Social, en la Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional (...);”*

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 555, de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que mediante la *“Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos”*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 311, de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: *<Superintendencia de Control del Poder de Mercado>* por: *<Superintendencia de Competencia Económica>*; y, *<Superintendente de Control del Poder de Mercado>* por: *<Superintendente de Competencia Económica>*;

Que el 03 de septiembre de 2024, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-040-E-2024-0348, de 15 de agosto de 2024, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, posesionó al magister Hans Willi Ehmig Dillon como Superintendente de Competencia Económica;

Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, dispone: *“Corresponde a la Superintendencia de Competencia Económica asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de la concentración económica (...);”*

Que el artículo 38 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determina: *“La Superintendencia de Competencia Económica, a través de sus órganos, ejercerá las siguientes atribuciones: (...) 27. Proponer y dar seguimiento, a la simplificación de trámites administrativos con la finalidad de promover la libre concurrencia de los operadores económicos en igual de condiciones a los diferentes mercados (...);”*

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala que: *“Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley:*

(...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento (...);

Que mediante Resolución Nro. SCE-DS-2024-64, de 20 de diciembre de 2024, el Superintendente de Competencia Económica, expidió el *“Instructivo para la Elaboración, Aprobación y Difusión de las Resoluciones, Guías, Normas Internas; Normativa Técnica General; y, Normas con el carácter de generalmente obligatorias de la Superintendencia de Competencia Económica”*;

Que mediante Resolución Nro. SCE-DS-2025-11, de 06 de marzo de 2025, el Superintendente de Competencia Económica, resolvió: *“(...) Artículo 2.- Disponer a la Intendencia Nacional de Abogacía de la Competencia a través de la Dirección Nacional de Promoción de la Competencia en cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCE, realice las acciones necesarias para la Simplificación de Trámites Administrativos Procompetencia.”*; y dispuso: *“Disposición Transitoria Única.- Encargar a la Intendencia Nacional de Abogacía de la Competencia a través de la Dirección Nacional de Promoción de la Competencia, la elaboración e instrumentación de la “Guía que establezca el Procedimiento Técnico para la Evaluación, Propuesta y seguimiento a la Simplificación de Trámites Administrativos Procompetencia (...)”*;

Que mediante memorando Nro. SCE-IGT-INAC-2026-105, de 16 de marzo de 2026, el Intendente Nacional de Abogacía de la Competencia, remitió y solicitó al Intendente Nacional Jurídico: *“(...) me permito remitir la “Guía para la Evaluación de Simplificación de Trámites Administrativos Procompetencia (GESTAPC) Nro. SCE-INAC-DNPC-2025-001” (...) se sirva elaborar la respectiva resolución administrativa para la firma del señor Superintendente de Competencia Económica, a fin de que, la referida Guía entre en vigencia, para lo cual, se adjunta la GESTAPC y el “Formulario para Solicitud de Elaboración y/o Reforma de Resolución, Guías, Normas Internas; Normativa Técnica General; y, Normas con el carácter de Generalmente Obligatorias”*;

Que mediante memorando Nro. SCE-DS-INJ-2026-150, de 24 de marzo de 2026, el Intendente Nacional Jurídico, informó y solicitó al Intendente Nacional de Abogacía de la Competencia: *“(...) una vez cumplido el trámite previsto en la normativa enunciada, se remite el proyecto de resolución para la aprobación y expedición de la “Guía para la Evaluación de Simplificación de Trámites Administrativos Procompetencia (GESTAPC)”, así como observaciones incorporadas en la Guía para su revisión y pronunciamiento de pertinencia en el mismo texto, previo a remitir el trámite a la Máxima Autoridad.”*;

Que mediante memorando Nro. SCE-IGT-INAC-2026-110, de 27 de marzo de 2026, el Intendente Nacional de Abogacía de la Competencia, remitió y solicitó al Intendente Nacional Jurídico: *“(...) la Intendencia Nacional Jurídica (INJ) en atención al Memorando Nro. SCE-IGT-INAC-2026-105 de 16 de marzo de 2026 de la Intendencia Nacional de Abogacía de la Competencia (INAC), remite la “Guía de Simplificación de Trámites Administrativos Procompetencia (GESTAPC)” y el correspondiente proyecto de resolución para la aprobación*

*del Superintendente de Competencia Económica, señalando que se han incorporado determinadas observaciones a dicha guía para nuestra revisión y pronunciamiento. Al respecto, cumpla con informar que la INAC ha incluido las observaciones realizadas a la GESTAPC, puesto que no modifican el contenido técnico del documento. En tal virtud, agradeceré se sirva continuar con el trámite correspondiente, para lo cual se adjunta la misma y el proyecto de resolución (sic).”;*

Que es necesario implementar un procedimiento para la evaluación de la simplificación de trámites administrativos procompetencia, con la finalidad de obtener procedimientos más ágiles y transparentes que contribuyan a la libre concurrencia de los operadores económicos en igualdad de condiciones, y a la eficiencia en los mercados.

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de sus funciones y atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar y expedir la “*Guía para la Evaluación de Simplificación de Trámites Administrativos Procompetencia (GESTAPC)*”, la cual se anexa y forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Abogacía de la Competencia, la revisión periódica y actualización de la precitada Guía, de acuerdo a las actualizaciones legales y de conformidad a la versión que sea necesaria, sin la necesidad de la expedición de una resolución, la cual será aprobada por el Intendente General Técnico, y la Máxima Autoridad.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** De la ejecución de esta Resolución encárguese la Intendencia Nacional de Abogacía de la Competencia.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Secretaría General de la publicación y difusión de la presente Resolución en la intranet y en la página web institucional, así como de las gestiones correspondientes para su Publicación en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de marzo de 2026.



**Mgr. Hans W. Ehmig Dillon**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA**



# GUÍA PARA LA EVALUACIÓN DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PROCOMPETENCIA

Marzo 2026



En aplicación del artículo 44, número 16, de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM), la Superintendencia de Competencia Económica (SCE) expide la presente Guía. Las definiciones contenidas en esta *Guía para la Evaluación de Simplificación de Trámites Administrativos Procompetencia* (GESTAPC) no son extrapolables ni vinculantes para otras actuaciones, metodologías o herramientas que, en cualquier momento, pueda desarrollar la SCE en el ejercicio de sus competencias y atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador (CRE), la LORCPM y su Reglamento; además, este documento no sustituye las actividades de control propias del ente rector en la materia, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL), establecidas en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos (LOETA) y demás normativa aplicable.

Superintendencia de Competencia Económica

**Elaboración:**

Intendencia Nacional de Abogacía de la Competencia  
Dirección Nacional de Promoción de la Competencia

Marzo de 2026  
Quito - Ecuador

**Permiso de reproducción:**

Salvo disposición expresa en contrario, la información contenida en esta publicación puede reproducirse, total o parcialmente y por cualquier medio, sin costo ni permiso adicional de la Superintendencia de Competencia Económica, siempre que se actúe con la debida diligencia para garantizar la exactitud de la información reproducida; que se identifique a la Superintendencia de Competencia Económica como la institución fuente; y que dicha reproducción no se presente como una versión oficial de la información ni como realizada en afiliación o con el respaldo de la Superintendencia de Competencia Económica.

**Control de versiones del documento**

<b>Título del documento:</b>	GUÍA PARA LA EVALUACIÓN DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PROCOMPETENCIA (GESTAPC)		
<b>Propietario:</b>	SCE		
<b>Distribución:</b>	Electrónica		
<b>Versión:</b>	1.0	<b>Fecha de aprobación:</b>	31-03-2026
<b>Uso de IA generativa</b>	Ha sido utilizado para mejorar la redacción del documento.		

**CONTENIDO**

**CONTENIDO** .....

**ÍNDICE DE TABLAS** .....

**ACRÓNIMOS** .....

**GLOSARIO DE TÉRMINOS** .....

**ANTECEDENTES** .....

**CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN** .....

**1.1 Objetivos de la Guía de Evaluación** .....

**1.1.1. Objetivo general** .....

**1.1.2 Objetivos específicos** .....

**1.2 Importancia de la simplificación de trámites administrativos en el ámbito de la competencia** .....

**1.3 Ente rector del sector** .....

**CAPÍTULO 2: MARCO NORMATIVO** .....

**2.1 Constitución de la República (CRE)** .....

**2.2 Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)** .....

**2.3 Código Orgánico Administrativo (COA)** .....

**2.4 Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos (LOETA)** .....

        15

**2.5 Reglamento General a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos (Reglamento LOETA)** .....

**2.6 Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM)** .....

**2.7 Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Competencia Económica** .....

**2.8 Resolución Nro. SCPM-DS-2025-11** .....

**CAPÍTULO 3: ACCIONES PREVIAS A LA EVALUACIÓN** .....

**3.1 Comunicación de inicio de la evaluación** .....

**3.2 Información a la ciudadanía en general y sectores interesados** .....

**CAPÍTULO 4: PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE COMPETENCIA** .....

**FASE I. CONOCIMIENTO INICIAL DEL TRÁMITE** .....

        a) **Elaboración de Flujo del Trámite Administrativo** .....

        b) **Técnicas de Levantamiento de Información** .....

**FASE II. INDICADORES EXTERNOS** .....

**Indicador 1: Producto Interno Bruto (PIB)** .....

Indicador 2: Empleo que genera el sector .....

Indicador 3: Ventas del sector.....

Indicador 4: Nivel de concentración .....

**FASE III. INDICADORES INTERNOS.....**

Indicador 1: Existencia de programas de simplificación de trámites en la institución pública .....

Indicador 2: Tipo de trámite.....

Indicador 3: Número de pasos que demanda la ejecución del trámite .....

Indicador 4: Número de personas de la institución que intervienen en el trámite ...

Indicador 5: Tiempo que demanda el trámite para el usuario.....

Indicador 6: Número de trámites procesados de manera automatizada o de forma presencial .....

Indicador 7: Canales de quejas o denuncias.....

**FASE IV: RESULTADOS DEL GRADO DE CRITICIDAD DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO**

34

**CAPÍTULO 5: COMUNICACIÓN DE RESULTADOS E INFORMACIÓN A LA CIUDADANÍA .**

I. Comunicación de resultados .....

II. Reconocimiento a las instituciones que optimizan los trámites .....

**DIRECCIÓN Y NÚMEROS DE CONTACTOS DE LA SCE .....**

**NIVEL DE APROBACIÓN .....**

**ANEXOS .....**

**ANEXO 1: DESARROLLO DE FOCUS GROUP .....**

**ANEXO 2: NÚMERO DE TRÁMITES PROCESADOS DE MANERA AUTOMATIZADA O DE FORMA PRESENCIAL.....**

**ANEXO 3: REGISTRO DE CANALES DE QUEJAS O DENUNCIAS.....**

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla Nro. 1: Participación del sector económico frente al PIB.....

Tabla Nro. 2: Producto Interno Bruto .....

Tabla Nro. 3: Número de personas empleadas.....

Tabla Nro. 4: Empleo.....

Tabla Nro. 5: Rangos de ingresos por ventas del sector .....

Tabla Nro. 6: Calificación Ventas .....

Tabla Nro. 7: Tipos de Concentración.....

Tabla Nro. 8: Calificación concentración .....

Tabla Nro. 9: Programas de simplificación.....

Tabla Nro. 10: Calificación de Tipos de trámites.....

Tabla Nro. 11: Número de pasos que demanda el trámite .....

Tabla Nro. 12: Número de personas que intervienen en el trámite .....

Tabla Nro. 13: Tiempo que demanda un trámite.....

Tabla Nro. 14: Proceso automatizado .....

Tabla Nro. 15: Trámite presencial.....

Tabla Nro. 16: Medición de quejas y denuncias .....

*Tabla Nro. 17: Grados de criticidad y calificación .....*



**ACRÓNIMOS**

<b>CRE:</b>	<b>Constitución de la República</b>
<b>COPCI:</b>	<b>Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones</b>
<b>COA:</b>	<b>Código Orgánico Administrativo</b>
<b>DNPC:</b>	<b>Dirección Nacional de Promoción de la Competencia</b>
<b>GESTAPC:</b>	<b>Guía para la Evaluación de Simplificación de Trámites Administrativos Procompetencia</b>
<b>INAC:</b>	<b>Intendencia Nacional de Abogacía de la Competencia</b>
<b>LOPC:</b>	<b>Ley Orgánica de Participación Ciudadana</b>
<b>LORCPM:</b>	<b>Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado</b>
<b>LOETA:</b>	<b>Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos</b>
<b>MINTEL:</b>	<b>Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información</b>
<b>RLOETA:</b>	<b>Reglamento General a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de trámites Administrativos</b>
<b>RLORCPM:</b>	<b>Reglamento a la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado</b>
<b>SCE:</b>	<b>Superintendencia de Competencia Económica</b>

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Administrado:** Persona natural o jurídica que interactúa ante la administración pública para cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado.<sup>1</sup>

**Burocrático:** Perteneiente o relativo a la burocracia. (Burocracia.- Administración ineficiente a causa del papeleo, la rigidez y las formalidades superfluas.)<sup>2</sup>

**Cargas administrativas:** Es toda actividad de naturaleza administrativa que debe llevar a cabo el administrado para cumplir con las obligaciones establecidas en la ley y demás normativa vigente.<sup>3</sup>

**Celeridad:** Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión.<sup>4</sup>

**Mejora continua:** Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen, al menos, un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua.<sup>5</sup>

**No duplicidad:** La información o documentación presentada por la o el administrado en el marco de la gestión de un trámite administrativo, no le podrá ser requerida nuevamente por la misma entidad para efectos de atender su trámite o uno posterior.<sup>6</sup>

**Regulación:** Son las reglas y herramientas establecidas por las entidades y autoridades competentes.<sup>7</sup>

**Requisito:** Condición establecida en la normativa, con la que el administrado debe cumplir ante la administración y que es parte de un trámite administrativo.<sup>8</sup>

**Requisito preexistente:** Constituye aquella información que el administrado ya posee y es requerida para la realización de un trámite.<sup>9</sup>

**Simplicidad:** Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria.<sup>10</sup>

**Tecnologías de la información:** Las entidades reguladas por la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos.<sup>11</sup>

<sup>1</sup> Ecuador, *Reglamento General a la Ley Orgánica Para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos*, Registro Oficial Nro. 505, Suplemento, 10 de junio de 2019, Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 57, 6 de mayo de 2022, art. 3

<sup>2</sup> España Real Academia Española, "burocracia", *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed., versión 23.8 en línea, accedido el 6 de octubre de 2025, <https://dle.rae.es/burocracia>.

Para efectos del presente documento, entiéndase el término "burocrático", o sus similares, en este sentido.

<sup>3</sup> Ecuador, *Reglamento General a la LOETA*, art. 3

<sup>4</sup> Ecuador, *Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos*, Registro Oficial Nro. 353, Segundo Suplemento, 23 de octubre de 2018, Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial Nro. 623, 21 de enero de 2022, art. 3, núm. 1.

<sup>5</sup> *Ibíd.*, art. 3, núm. 14.

<sup>6</sup> *Ibíd.*, art. 3, núm. 13.

<sup>7</sup> Ecuador, *Reglamento General a la LOETA*, art. 3

<sup>8</sup> *Ibíd.*

<sup>9</sup> *Ibíd.*

<sup>10</sup> Ecuador, *Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos*, art. 3, núm. 11.

<sup>11</sup> *Ibíd.*, art. 3, núm. 4.

**Trámite administrativo:** Conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan los administrados ante la Administración Pública, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado.<sup>12</sup>

**Trámite en línea:** Conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que el administrado puede gestionar en su totalidad, a través de un canal electrónico.<sup>13</sup>

**Trámites de carácter nacional:** Son aquellos trámites que el administrado realiza ante las entidades y organismos de la administración pública, con excepción de aquellos establecidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.<sup>14</sup>

---

<sup>12</sup> *Ibíd.*, art. 4.

<sup>13</sup> Ecuador, *Reglamento General a la LOETA*, art. 3

<sup>14</sup> *Ibíd.*

## GUÍA PARA LA EVALUACIÓN DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PROCOMPETENCIA (GESTAPC)

### ANTECEDENTES

#### La Simplificación administrativa y su incidencia en la eficiencia de los mercados y la competencia

Las políticas orientadas a la reducción de cargas administrativas constituyen un componente estratégico dentro de las agendas gubernamentales contemporáneas, en la medida en que forman parte integral de los instrumentos destinados a fortalecer la productividad, mejorar la eficiencia institucional y promover un entorno económico competitivo<sup>15</sup>.

En este contexto, la simplificación de trámites administrativos se configura como un eje transversal de política pública orientado a garantizar condiciones equitativas de acceso, permanencia y expansión de los operadores económicos en los mercados. Desde la perspectiva de la política de competencia, los procedimientos administrativos excesivamente complejos, redundantes o poco transparentes pueden generar distorsiones regulatorias que afectan la dinámica competitiva, incrementan los costos de cumplimiento normativo y dificultan la entrada de nuevos agentes económicos.

En consecuencia, la simplificación administrativa no solo constituye una herramienta de mejora de la gestión pública, sino también un instrumento relevante para promover mercados más abiertos, eficientes y competitivos.

En esta línea, el Examen Inter-Pares sobre Derecho y Política de Competencia de Ecuador, realizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en 2021, analiza diversas dimensiones del marco institucional de competencia del país. Si bien el informe no se centra exclusivamente en la simplificación administrativa, sí advierte que la existencia de marcos regulatorios innecesariamente complejos o de procedimientos administrativos poco claros puede constituir una barrera para la competencia efectiva. Por lo que, la OCDE recomienda fortalecer los mecanismos de mejora regulatoria y simplificación procedimental, con el fin de reducir costos regulatorios, facilitar la participación de nuevos operadores económicos y promover condiciones de igualdad en el acceso a los mercados.

En el ámbito nacional, Ecuador cuenta desde octubre de 2018 con la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos<sup>16</sup>, cuyo objeto es optimizar los trámites administrativos, regular su simplificación y reducir los costos asociados a su gestión, con el propósito de facilitar la relación entre los administrados y la Administración Pública. Asimismo, esta normativa establece que el ente rector en materia de telecomunicaciones, gobierno electrónico y sociedad de la información ejercerá la rectoría en la emisión de políticas, lineamientos, regulaciones y metodologías orientadas a la simplificación, optimización y eficiencia de los trámites administrativos públicos, competencia que actualmente recae en el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL).

No obstante, la sola existencia de un marco jurídico orientado a la simplificación administrativa no resulta suficiente si no va acompañada de un compromiso directivo e institucional sostenido para su implementación efectiva. En tal sentido, la revisión periódica y sistemática de los trámites administrativos, su rediseño institucional y la incorporación de herramientas de transformación digital deben orientarse hacia una gestión pública más eficiente, transparente y racional. Estos procesos contribuyen, por una parte, a garantizar que los operadores económicos compitan en igualdad de

<sup>15</sup> Instituto Nacional de Administración Pública y Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), *Reducir el Papeleo: Estrategias Nacionales para la Simplificación Administrativa* (Madrid, 2008).

<sup>16</sup> Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, Registro Oficial Nro. 353, Segundo Suplemento, 23 de octubre de 2018, Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial Nro. 623, 21 de enero de 2022.

condiciones y, por otra, a que los consumidores accedan a bienes y servicios de mejor calidad, con precios más competitivos y mayores niveles de innovación y tecnología.

Desde una perspectiva funcional, la simplificación administrativa incide tanto en factores externos como internos del entorno económico. En el ámbito externo, contribuye a mejorar las condiciones de acceso a los mercados, estimular la inversión nacional y extranjera, promover el emprendimiento, incentivar la formalización empresarial y reducir los espacios de discrecionalidad administrativa que pueden dar lugar a prácticas de corrupción o captura regulatoria.

En el ámbito interno, permite disminuir los costos transaccionales asociados al cumplimiento regulatorio, facilita que los operadores económicos concentren sus recursos en el desarrollo de sus actividades productivas y acelera los ciclos de implementación de proyectos, favoreciendo la adopción de nuevas tecnologías y modelos de gestión.

En este contexto, la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM), reconoce un rol activo de la Superintendencia de Competencia Económica (SCE) en la promoción de entornos regulatorios que favorezcan la libre competencia. En particular, el artículo 38 de la citada normativa establece entre sus atribuciones:

*“[...] 13. Requerir a las instituciones públicas que considere necesario, la implementación de acciones adecuadas para garantizar la plena y efectiva aplicación de la presente Ley. [...] 26. Apoyar y asesorar a las autoridades de la administración pública en todos los niveles de gobierno, para que en el cumplimiento de sus atribuciones, promuevan y defiendan la competencia de los operadores económicos en los diferentes mercados.*

*27. Proponer y dar seguimiento, a la simplificación de trámites administrativos con la finalidad de promover la libre concurrencia de los operadores económicos en igual de condiciones a los diferentes mercados.*” (El subrayado nos pertenece)

Estas atribuciones reflejan el rol de la SCE no solo como autoridad de control de conductas anticompetitivas, sino también como promotora de políticas públicas orientadas a la mejora regulatoria y a la eliminación de barreras administrativas que puedan afectar el funcionamiento eficiente de los mercados.

En este marco, la Guía para la Evaluación de Simplificación de Trámites Administrativos Procompetencia (GESTAPC), constituye un instrumento técnico-metodológico desarrollado por la SCE, orientado a identificar oportunidades de mejora en los procedimientos administrativos que puedan incidir en la competencia, la eficiencia institucional y el acceso equitativo a los mercados.

Su aplicación se sustenta en criterios objetivos, verificables y razonables que permitirán formular recomendaciones técnicas orientadas a fortalecer la mejora regulatoria, sin sustituir las competencias decisorias de las entidades evaluadas ni las atribuciones del ente rector en materia de simplificación administrativa.

En consecuencia, considerando que los trámites administrativos pueden incidir de manera directa en las condiciones de acceso, permanencia y desarrollo de los operadores económicos en los mercados, resulta procedente efectuar una evaluación técnica del trámite objeto de análisis desde una perspectiva de promoción de la competencia. Este ejercicio permitirá identificar la existencia de posibles cargas regulatorias innecesarias, requisitos desproporcionados o etapas procedimentales susceptibles de optimización que puedan constituir barreras administrativas para la libre concurrencia. Por último, las evaluaciones que realice la institución estarán orientadas a verificar la razonabilidad, necesidad y proporcionalidad de las exigencias administrativas vigentes, así como a formular recomendaciones técnicas que contribuyan al fortalecimiento de la mejora regulatoria, la simplificación de trámites y el funcionamiento eficiente y competitivo de los mercados, en concordancia con las buenas prácticas internacionales.

## CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN

### 1.1 Objetivos de la Guía de Evaluación

#### 1.1.1. Objetivo general

Disponer de una guía metodológica para la evaluación de la simplificación de trámites administrativos en las instituciones y empresas públicas en materia de competencia, con el fin de promover su optimización y consolidar un entorno institucional más eficiente, que coadyuve a impulsar el crecimiento económico, fomentar la inversión y fortalecer la competencia en condiciones de igualdad para todos los operadores económicos y sectores productivos.

#### 1.1.2 Objetivos específicos

- a) Diseñar y aplicar una guía metodológica que permita evaluar de manera sistemática los procesos de simplificación de trámites administrativos en las instituciones y empresas públicas en materia de competencia.
- b) Promover la eficiencia administrativa mediante la identificación y simplificación de trámites burocráticos que afectan o limitan el acceso de los operadores económicos a los mercados.
- c) Fomentar la igualdad de oportunidades entre todos los actores económicos y sectores productivos, asegurando que la simplificación de trámites se aplique sin discriminación y en condiciones de sana competencia.
- d) Consolidar un entorno institucional transparente y predecible, que contribuya al fortalecimiento de la confianza ciudadana y empresarial en la administración pública.

### 1.2 Importancia de la simplificación de trámites administrativos en el ámbito de la competencia

La simplificación de trámites administrativos es clave para una sana competencia puesto que reduce las barreras de entrada, fomenta la innovación y productividad y mejora la eficiencia de los mercados. Así también:

- a) Facilita la entrada de nuevos competidores, ya que los procesos largos y costosos pueden desincentivar la participación de nuevas empresas o emprendedores. La simplificación permite que más actores ingresen al mercado, incrementando la competencia.
- b) Reduce costos y tiempos administrativos, puesto que las empresas más pequeñas disponen de menos recursos para afrontar trámites complejos; por ello, procesos más ágiles les permiten competir en condiciones de mayor igualdad.
- c) Fomenta la innovación y la inversión, dado que, cuando es menos complejo abrir o expandir un negocio, las empresas pueden enfocar sus recursos en mejorar productos y servicios. En este sentido, los inversionistas y emprendedores se sienten más motivados a participar en mercados con reglas claras y trámites simples.
- d) Disminuye la corrupción y la informalidad, ya que los procedimientos excesivos pueden propiciar prácticas ilegales o pagos extraoficiales para acelerar trámites; por tanto, procesos más transparentes y accesibles reducen los incentivos para operar en la informalidad.

La simplificación de trámites trae consigo varios beneficios a los consumidores, puesto que a mayor competencia se dispone de mejores precios, productos, servicios, calidad e innovación tecnológica, es decir más opciones de elección para los clientes; lo que les permite a las empresas ofrecer mayor valor agregado en un entorno más dinámico y competitivo.

Por otro lado, es importante indicar que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (siglas en inglés OECD)<sup>17</sup> promueve la simplificación de trámites como una estrategia

<sup>17</sup> Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD) e Instituto Nacional de Administración Pública, *Reducir el*

clave para mejorar la eficiencia del sector público, reducir costos administrativos y fomentar un mejor clima de negocios. En el informe *"Reducir el papeleo: Estrategias nacionales para la simplificación administrativa"*,<sup>18</sup> se examina cómo los gobiernos pueden reducir la carga administrativa impuesta a ciudadanos y empresas mediante estrategias de simplificación de trámites. Se enfatiza que una excesiva exigencia de trámites administrativos, obstaculiza la productividad y el crecimiento económico, por lo que, debe ser una prioridad para mejorar la eficiencia gubernamental y la competitividad. El informe destaca diversas estrategias que los gobiernos pueden aplicar, a continuación se citan algunas de ellas:

- a) **Medición de la carga administrativa:** se requiere cuantificar el impacto de las regulaciones sobre ciudadanos y empresas, así como, evaluar el tiempo y costos asociados al cumplimiento de trámites burocráticos;
- b) **Reducción de trámites innecesarios:** es necesario identificar y proceder con la eliminación de regulaciones obsoletas o redundantes; generando mecanismos para revisar periódicamente las normativas y asegurar su pertinencia;
- c) **Digitalización y automatización de procesos:** utilizar la tecnología para reducir la dependencia del papel, planteándose el desarrollo de plataformas en línea que permitan la gestión de documentos y solicitudes sin necesidad de interacción física;
- d) **Principio de una sola vez:** implementación de sistemas que permitan a los ciudadanos y empresas presentar información solo una vez y compartirla entre instituciones gubernamentales, para lo cual, se requiere mejorar de la interoperabilidad de bases de datos gubernamentales; y,
- e) **Participación ciudadana y empresarial:** crear espacios de retroalimentación con el sector privado y la sociedad civil en la elaboración de nuevas normativas, para mejorar los procesos administrativos.

### 1.3 Ente rector del sector

De acuerdo con la Ley, el MINTEL tiene la competencia de ejercer la rectoría y emitir políticas, lineamientos, regulaciones y metodologías orientadas a la simplificación, optimización y eficiencia de los trámites administrativos. Asimismo, le corresponde reducir la complejidad administrativa y los costos asociados a dichos trámites, y, finalmente, controlar su cumplimiento.<sup>19</sup>

Entre las atribuciones de la entidad rectora se encuentran las siguientes:

*"[...] 1. Emitir políticas públicas, lineamientos, metodologías, regulaciones y realizar estudios técnicos para la simplificación, optimización y eficiencia de trámites administrativos y controlar su cumplimiento;*

*2. Establecer los lineamientos necesarios para la elaboración de los planes de simplificación de trámites por parte de las entidades reguladas por esta Ley y verificar su cumplimiento, en coordinación con la secretaría técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;*

*3. Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre la creación de un nuevo trámite; [...]*

*[...] 5. Disponer a las entidades reguladas por esta Ley, la reforma, revisión o supresión de trámites, en virtud de denuncias ciudadanas y criterios de pertinencia técnica;*

*6. Implementar mecanismos de participación ciudadana que permitan determinar los trámites que deben ser reformados, revisados o suprimidos por las entidades reguladas por esta Ley; [...]*

*[...] 8. Desarrollar e implementar metodologías de medición de costos en las que incurren las personas naturales o jurídicas y el Estado, relacionadas con trámites administrativos;*

*Papeleo: Comparación Internacional de las Cargas Administrativas* (Madrid, 2009).

<sup>18</sup> Instituto Nacional de Administración Pública, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), Madrid, 2009, Reducir el Papeleo, Comparación Internacional de las Cargas Administrativas.

<sup>19</sup> Ecuador, *Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos*, art. 31.

*9. implementará un sistema informático en línea que permita acoger, monitorear y dar seguimiento a los requerimientos de la ciudadanía, [...]*

*[...] 14. Desarrollar planes, programas y proyectos sobre gobierno de la información que sean necesarios para el cumplimiento de lo establecido en esta Ley;"<sup>20</sup>*

---

<sup>20</sup> Ibid., art. 32.

## CAPÍTULO 2: MARCO NORMATIVO

### 2.1 Constitución de la República (CRE)

El artículo 52 señala: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como; a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.*

*La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.”<sup>21</sup>*

El artículo 53 dispone: *“Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación.*

*El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados.”<sup>22</sup>*

El número 25 del artículo 66 establece: *“25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”<sup>23</sup>*

El artículo 213 señala: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. [...]”<sup>24</sup>*

El artículo 227 dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”<sup>25</sup>*

El artículo 314 dispone: *“[...] El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”<sup>26</sup>*

El artículo 336 dispone: *“El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad.*

*El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley.”<sup>27</sup>*

<sup>21</sup> Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, art. 52.

<sup>22</sup> *Ibíd.*, art.53.

<sup>23</sup> *Ibíd.*, art. 66, núm. 25.

<sup>24</sup> *Ibíd.*, art. 213.

<sup>25</sup> *Ibíd.*, art. 227.

<sup>26</sup> *Ibíd.*, art. 314.

<sup>27</sup> *Ibíd.*, art. 336.

El número 3 del artículo 385 establece: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:*

*“[...] 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.”*<sup>28</sup>

## 2.2 Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)

El artículo 1, establece: *“Se rigen a la presente normativa todas las personas naturales y jurídicas y demás formas asociativas que desarrollen una actividad productiva, en cualquier parte del territorio nacional. [...]”*<sup>29</sup>

El artículo 2, dispone: *“Se considerará actividad productiva al proceso mediante el cual la actividad humana transforma insumos en bienes y servicios lícitos, socialmente necesarios y ambientalmente sustentables, incluyendo actividades comerciales y otras que generen valor agregado.”*<sup>30</sup>

La letra j del artículo 4, establece: *“[...] Fortalecer el control estatal para asegurar que las actividades productivas no sean afectadas por prácticas de abuso del poder del mercado, como prácticas monopólicas, oligopólicas y en general, las que afecten el funcionamiento de los mercados; [...]”*<sup>31</sup>

Tratándose de los mecanismos de desarrollo productivo en compras públicas, la letra c del artículo 55, dispone: *“Las instituciones públicas estarán obligadas a aplicar el principio de inclusión en sus adquisiciones. Para fomentar a las MIPYMES, el Instituto Nacional de Compras Públicas deberá incentivar y monitorear que todas las entidades contratantes cumplan lo siguiente: “[...] c. Procurar la simplificación de los trámites para intervenir como proveedores del Estado.”*<sup>32</sup>

El artículo 81 dispone: *“Se reconocerán como válidos los procedimientos electrónicos para la aprobación de solicitudes, notificaciones y trámites relacionados con el comercio exterior y la facilitación aduanera. [...]”*<sup>33</sup>

## 2.3 Código Orgánico Administrativo (COA)

El artículo 1 establece: *“Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.”*<sup>34</sup>

El artículo 4 señala: *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”*<sup>35</sup>

El artículo 35, dispone: *“Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas*

<sup>28</sup> *Ibíd.*, art. 385.

<sup>29</sup> Ecuador, *Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)*, Registro Oficial Nro. 351, Suplemento, 29 de diciembre de 2010, última reforma Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 689, 22 de noviembre de 2024, art. 1.

<sup>30</sup> *Ibíd.*, art. 2.

<sup>31</sup> *Ibíd.*, art. 4, literal j.

<sup>32</sup> *Ibíd.*, art. 55, literal c.

<sup>33</sup> *Ibíd.*, art. 81.

<sup>34</sup> Ecuador, *Código Orgánico Administrativo (COA)*, Registro Oficial Nro. 31, Segundo Suplemento, 7 de julio de 2017, Última Reforma: Edición Constitucional del Registro Oficial Nro. 512, 25 de febrero de 2025, art. 1.

<sup>35</sup> *Ibíd.*, art. 4.

*para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.”<sup>36</sup>*

En el número 1 del artículo 92 determina: *“Las administraciones públicas proporcionarán, a través de medios electrónicos, la siguiente información: 1. Los procedimientos y trámites necesarios para acceder a las actividades de servicio y para su ejercicio. [...]”<sup>37</sup>*

El artículo 93 establece: *“Las administraciones habilitarán canales o medios para la prestación de servicios electrónicos. Garantizarán su acceso, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimiento. [...]”<sup>38</sup>*

La Disposición Transitoria Quinta dispone que:

*“Quinta.- En un plazo de dos años contados desde la fecha de publicación de este Código, las entidades u órganos responsables del diseño de procesos dentro de la correspondiente administración pública, pondrán a disposición de la máxima autoridad administrativa, un estudio de reingeniería de los procedimientos administrativos dirigido a cumplir los siguientes cometidos:*

- 1. Identificar, modificar o suprimir los trámites administrativos, autorizaciones administrativas y controles establecidos, que resulten injustificados.*
- 2. Identificar y suprimir las actuaciones administrativas repetitivas dentro de los trámites administrativos y controles innecesarios.*
- 3. Identificar y suprimir los requisitos materiales impuestos en los trámites administrativos que no han sido previstos, en una norma expedida por los órganos con competencias normativas, de conformidad con la Constitución y la ley.*
- 4. Identificar los trámites administrativos en los que sea posible utilizar nuevas tecnologías de la información y comunicación e implementar las soluciones informáticas necesarias que faciliten el acceso a las personas.*
- 5. Identificar e integrar los trámites administrativos que un mismo interesado deba promover dentro de la misma administración, de modo que el resultado de un procedimiento no constituya un requisito para iniciar el segundo y así sucesivamente hasta que la persona pueda obtener el servicio o la respuesta que motiva su petición a dicha administración.*
- 6. Identificar e instrumentar los mecanismos de colaboración necesarios para integrar los trámites administrativos a cargo de distintas administraciones, cuando estas, en conjunto deban satisfacer el servicio o la respuesta que motiva la petición de una persona.*
- 7. Determinar las necesidades de talento humano y medios y asignarlos a fin de atender las tareas previstas para cada uno de los trámites administrativos en función de la demanda de actuaciones administrativas e indicadores de desempeño.”<sup>39</sup>*

## **2.4 Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos (LOETA)**

El artículo 1 dispone: *“Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.”<sup>40</sup>*

El inciso segundo del número 8 del artículo 2 dispone: *“[...] Asimismo, el contenido de la presente Ley es aplicable a las relaciones que se generen a partir de la gestión de trámites administrativos entre el*

<sup>36</sup> *Ibíd.*, art. 35.

<sup>37</sup> *Ibíd.*, art. 92, núm. 1.

<sup>38</sup> *Ibíd.*, Art.93.

<sup>39</sup> *Ibíd.*, Disposición Transitoria Quinta.

<sup>40</sup> Ecuador, *Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos*, art. 1.

*Estado y las y los administrados; entre las entidades que conforman el sector público; y entre éstas y las y los servidores públicos. [...]”<sup>41</sup>*

El artículo 3 dispone: “Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:

[...] **1. Celeridad.**- Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión. [...]

[...] **3. Control posterior.**- Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva. [...]

[...] **4. Tecnologías de la información.**- Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos. [...]

[...] **6. Pro-administrado e informalismo.**- En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República. [...]

[...] **11. Simplicidad.**- Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria. [...] (El subrayado nos pertenece).

[...] **13. No duplicidad.**- La información o documentación presentada por la o el administrado en el marco de la gestión de un trámite administrativo, no le podrá ser requerida nuevamente por la misma entidad para efectos de atender su trámite o uno posterior.

**14. Mejora continua.**- Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen, al menos, un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua. [...]

El artículo 4 establece: “Se entiende por trámite administrativo al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado.”<sup>42</sup>

El artículo 6 señala: “Los planes de simplificación de trámites administrativos deberán ser elaborados por las entidades reguladas por esta Ley, en virtud de las políticas, lineamientos, formatos y en los plazos definidos por la entidad rectora.

Los planes de simplificación de trámites deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

1. Identificación y clasificación de los trámites existentes en la entidad, publicados en su página web institucional y que constan en el registro único de trámites administrativos, con indicación expresa de la normativa que los sustenta, sus requisitos, el tiempo que toman, así como, su relación con los programas de cada entidad, cuando corresponda.

<sup>41</sup> *Ibíd.*, art. 2, núm. 8, segundo párrafo.

<sup>42</sup> *Ibíd.*, art. 4

2. Diagnóstico de los trámites que tienen mayor costo para las y los administrados, para lo cual se considerará la carga administrativa, el análisis costo-beneficio y el costo de oportunidad.
3. Identificación de los trámites existentes en la entidad que serán sometidos a revisión, para lo cual deberán contar con la participación de la ciudadanía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.
4. Determinación de los objetivos, metas y estrategias de simplificación de trámites a alcanzar en un periodo establecido.
5. Indicadores de gestión conforme a los cuales se realizará la evaluación de la ejecución de los planes.

Las entidades reguladas por esta Ley deberán remitir los planes de simplificación de trámites a la entidad rectora y publicarlos en sus páginas web institucionales, en el plazo que la entidad rectora determine para el efecto.”<sup>43</sup>

El número 2 del artículo 7 establece: “Para la creación de nuevos trámites, las entidades reguladas por esta Ley deberán observar lo siguiente:

[...] 2. Previo a la creación de un nuevo trámite, las entidades competentes deberán evidenciar que el mismo no generará cargas innecesarias para las y los ciudadanos ni económicos para la administración (entendiéndose en gastos administrativos), para lo cual deberán efectuar un análisis de los impactos positivos y negativos que generaría el nuevo trámite, así como de los beneficios de su aplicación, de conformidad con lo dispuesto por el ente rector de la simplificación de trámites. [...]”<sup>44</sup>

El Art. 8, establece: “Las políticas de simplificación a cargo de las entidades deberá estar orientadas a:

[...] 1. La supresión de trámites prescindibles que generen cargas innecesarias para las y los administrados, que incrementen el costo operacional de la Administración Pública, que hagan menos eficiente su funcionamiento o que propicien conductas deshonestas.

2. La reducción de los requisitos y exigencias a las y los administrados, dejando única y exclusivamente aquellos que sean indispensables para cumplir el propósito de los trámites o para ejercer el control de manera adecuada.

3. La reforma de los trámites de manera que permita la mejora de los procedimientos para su cumplimiento por parte de las y los administrados.

4. La implementación del uso progresivo, continuo y obligatorio de herramientas tecnológicas. [...]

[...] 6. Evitar en lo posible las instancias en las cuales el juicio subjetivo de la o el servidor público pueda interferir en el proceso. [...]”<sup>45</sup>

El artículo 20 dispone: “El sistema único de información de trámites tiene por objeto poner a disposición de las personas la información relativa a los trámites administrativos que están a cargo del Estado.

El sistema será administrado por la entidad rectora de la simplificación de trámites e incorporará la información que conste en el registro único de trámites administrativos y en la página web institucional de las entidades reguladas por esta Ley.

La entidad rectora de la simplificación de trámites dictará las normas que estime pertinentes para su adecuado funcionamiento.”<sup>46</sup>

<sup>43</sup> *Ibíd.*, art. 6.

<sup>44</sup> *Ibíd.*, art. 7, núm. 2.

<sup>45</sup> *Ibíd.*, art. 8.

<sup>46</sup> Ecuador, *Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos*, art.20

El número 3 del artículo 32 dispone: “La entidad rectora de simplificación de trámites tendrá las siguientes atribuciones:

[...] 3. Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre la creación de un nuevo trámite; [...]

<sup>47</sup>

Por otro lado, la norma implementa el sistema único de información de trámites<sup>48</sup> el cual tiene por objeto poner a disposición de la ciudadanía la información relativa a los trámites administrativos que están a cargo del Estado.

## **2.5 Reglamento General a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos (Reglamento LOETA)**

El artículo 2 dispone: “El presente reglamento general será de obligatorio cumplimiento y aplicación para todas las entidades y organismos previstos en el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.”<sup>49</sup>

El artículo 28 establece: “Las entidades y organismos de la Administración Pública deberán seguir el siguiente proceso para garantizar la participación de la ciudadanía en la eficiencia y optimización de trámites administrativos:

a. Convocar por medios físicos o electrónicos a la ciudadanía para que presenten su opinión u observaciones acerca de los inconvenientes que tienen al momento de realizar los trámites administrativos;

b. Recibir las observaciones a los trámites por parte de la ciudadanía, las mismas que podrán presentarse ante la entidad u organismo de la Administración Pública a cargo del proceso, dentro de los 15 días posteriores a la presentación del trámite; [...]

[...] d. Presentar alternativas o soluciones a las observaciones de la ciudadanía en los reportes semestrales de avances de cumplimiento de los planes de simplificación de trámites.”<sup>50</sup>

El artículo 29 establece: “Las entidades y organismos de la Administración Pública deberán mantener publicados en sus páginas web institucionales, los procesos de participación ciudadana que se encuentren abiertos y los resultados de los procesos ejecutados. El ente rector de simplificación de trámites podrá disponer el uso de plataformas tecnológicas de fácil acceso a la ciudadanía para mejorar y promover la iniciativa y participación ciudadana.”<sup>51</sup>

El artículo 35 establece: “Para llevar a cabo el proceso de simplificación de trámites, las entidades y organismos de la Administración Pública, deberán tomar en cuenta los siguientes lineamientos:

- a. La reducción de interacciones ante la institución por parte del administrado;
- b. La reducción de tiempo en la realización del trámite por parte del administrado;
- c. La reducción de requisitos para el administrado;
- d. La reducción en los costos asociados al trámite que realiza el administrado;
- e. La eliminación de trámites identificados como innecesarios; y,
- f. La automatización del trámite y reducción de procesos administrativos aplicados al trámite.”<sup>52</sup>

<sup>47</sup> *Ibíd.*, art. 32, núm. 3.

<sup>48</sup> Ecuador, Portal Único Trámites Ciudadanos (Gob.ec), accedido el 20 de octubre de 2025, <https://www.gob.ec>.

<sup>49</sup> Ecuador, *Reglamento General a la LOETA*, art. 2.

<sup>50</sup> *Ibíd.*, art. 28.

<sup>51</sup> *Ibíd.*, art. 29

<sup>52</sup> *Ibíd.*, Art.35.

El artículo 36 establece: “*Para la implementación de los procesos de simplificación de trámites, las entidades y organismos de la Administración Pública deberán considerar, al menos los siguientes mecanismos de simplificación:*

- a. *Revisión de requisitos;*
- b. *Optimización de la calidad de los formularios;*
- c. *Reingeniería o mejora de procesos;*
- d. *Automatización y digitalización de los trámites;*
- e. *Guillotina de trámites;*
- f. *Ventanillas únicas; y,*
- g. *Ampliación en la vigencia del producto otorgado como resultado del trámite.*

Para el efecto, el ente rector de simplificación de trámites emitirá las directrices que deberán aplicarse en el proceso de simplificación de trámites administrativos.”<sup>53</sup>

## **2.6 Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM)**

El artículo 1 señala: “*El objeto de la presente Ley es evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; y, el control y regulación de las operaciones de concentración económica, buscando proteger el proceso competitivo, la eficiencia en los mercados o el bienestar general y de los consumidores y usuarios.*”<sup>54</sup>

El artículo 2 dispone: “*Está sometido a las disposiciones de la presente Ley todo ente que lleve a cabo, actual o potencialmente, actividades económicas, independientemente de su forma jurídica o modo de financiación; es decir, están sometidos a la presente Ley todos los operadores económicos, sean estas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con o sin fines de lucro, nacionales o extranjeras, que realicen actividades económicas, actual o potencialmente, en todo o en parte del territorio nacional, así como aquellos que las realicen fuera del país en la medida en que éstas produzcan o puedan producir efectos en el territorio ecuatoriano. [...]*”<sup>55</sup>

El artículo 37 establece: “*Corresponde a la Superintendencia de Competencia Económica asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de la concentración económica. [...]*”<sup>56</sup>

Los números 13, 26, y 27 del artículo 38 señalan: “*La Superintendencia de Competencia Económica, a través de sus órganos, ejercerá las siguientes atribuciones:*

*[...] 13. Requerir a las instituciones públicas que considere necesario, la implementación de acciones adecuadas para garantizar la plena y efectiva aplicación de la presente Ley. [...]*

*[...] 26. Apoyar y asesorar a las autoridades de la administración pública en todos los niveles de gobierno, para que en el cumplimiento de sus atribuciones, promuevan y defiendan la competencia de los operadores económicos en los diferentes mercados.*

*27. Proponer y dar seguimiento, a la simplificación de trámites administrativos con la finalidad de promover la libre concurrencia de los operadores económicos en igual de condiciones a los diferentes mercados. [...]*”<sup>57</sup>

<sup>53</sup> *Ibíd.*, art. 36.

<sup>54</sup> Ecuador, *Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado*, Registro Oficial Nro. 555, Suplemento, 13 de octubre de 2011, art. 1.

<sup>55</sup> *Ibíd.*, art. 2.

<sup>56</sup> *Ibíd.*, art. 37.

<sup>57</sup> *Ibíd.*, art. 38.

## 2.7 Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Competencia Económica

La letra h del número 1.2.2.5, y la letra c del número 1.2.2.5.2 del artículo 10 establecen: *“Para la descripción de la estructura de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, se establece la misión, atribuciones, responsabilidades y los productos y servicios de sus distintos procesos internos.*

### 1.2.2.5. Gestión Nacional de Abogacía de la Competencia.

*“[...] h) proponer la simplificación de trámites administrativos procompetencia [...]”<sup>58</sup>*

### 1.2.2.5.2. Gestión Nacional de Promoción de la Competencia.

*[...] c) Proponer la simplificación de trámites administrativos procompetencia; [...]”<sup>59</sup>*

## 2.8 Resolución Nro. SCPM-DS-2025-11

Mediante Resolución Nro. SCPM-DS-2025-11, de 06 de marzo de 2025, se derogó la Resolución SCPM-DS-2020-017, de 17 de abril de 2020, mediante la cual, se expidió el *“Instructivo para la Gestión Abreviada de Propuestas de Simplificación de Trámites Procompetencia”<sup>60</sup>*. Al mismo tiempo, se dispuso en la Disposición Transitoria Única *“[...] [e]ncargar a la Intendencia Nacional de Abogacía de la Competencia a través de la Dirección Nacional de Promoción de la Competencia, la elaboración e instrumentación de la “Guía que establezca el Procedimiento Técnico para la Evaluación, Propuesta y seguimiento a la Simplificación de Trámites Administrativos Procompetencia. [...]”<sup>61</sup>*

<sup>58</sup> Ecuador, *Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Competencia Económica*, Registro Oficial Nro. 98, Suplemento, 11 de diciembre de 2019, art. 10, núm. 1.2.2.5, lit. h.

<sup>59</sup> *Ibíd.*, art. 10, numeral 1.2.2.5.2; letra c.

<sup>60</sup> Ecuador SCPM, *Resolución Nro. SCPM-DS-2025-11*, 6 de marzo de 2025, art. 1.

<sup>61</sup> *Ibíd.*, Disposición Transitoria Única.

## CAPÍTULO 3: ACCIONES PREVIAS A LA EVALUACIÓN

Para la elaboración de un Informe de Evaluación de Simplificación de Trámites Administrativos Procompetencia, la SCE actuará de oficio:

- a) El proceso podrá iniciar con la identificación de la relevancia del sector mediante la ponderación de indicadores externos y, posteriormente, con la evaluación de las posibles afectaciones a la competencia a través de la aplicación de indicadores internos.
- b) Escenarios coyunturales de afectación a un sector económico, sin importar su tamaño.

Sin perjuicio de lo anterior, toda petición, queja, denuncia o comunicación presentada por un operador económico podrá ser considerada como insumo para evaluar la pertinencia de realizar un análisis en el marco de un Informe de Evaluación de Simplificación de Trámites Administrativos Procompetencia, sin que dicha presentación obligue a la SCE a la apertura de un expediente administrativo.

### 3.1 Comunicación de inicio de la evaluación

La SCE comunicará de forma oficial a la institución pública en la que se haya identificado el trámite administrativo objeto del análisis de simplificación de trámites procompetencia, el inicio de la evaluación correspondiente. En dicha comunicación deberá constar, como mínimo, la siguiente información:

- a) Antecedentes y base normativa.
- b) El objetivo de la evaluación.
- c) El nombre del trámite sujeto a evaluación.
- d) La normativa que regula el trámite sujeto a evaluación de ser el caso.
- e) Mencionar en el documento, conforme el artículo 50 de la LORCPM que toda persona, sea natural o jurídica, del sector público o privado, al igual que las autoridades, funcionarios y agentes de la Administración Pública, tienen la obligación de proporcionar a la SCE los datos, documentos, información veraz, precisa y oportuna, así como la colaboración necesaria, sin que sea indispensable un requerimiento judicial previo.
- f) El número de teléfono institucional, extensión y correo electrónico del funcionario de contacto de la Dirección Nacional de Promoción de la Competencia, encargado de brindar información respecto al análisis. Demás información que se considere importante.

### 3.2 Información a la ciudadanía en general y sectores interesados

De manera complementaria, la Superintendencia a través de su página institucional, redes sociales y demás canales de comunicación, informará a la ciudadanía en general y a los actores del sector económico correspondiente sobre el inicio del proceso de evaluación de simplificación de trámites administrativos. El objetivo es que los operadores económicos directamente vinculados puedan presentar recomendaciones o propuestas de mejora que contribuyan a optimizar dichos trámites, generar mayor eficiencia en la gestión institucional y fortalecer la competencia entre los actores en condiciones de igualdad.

En el comunicado se hará constar como mínimo la siguiente información:

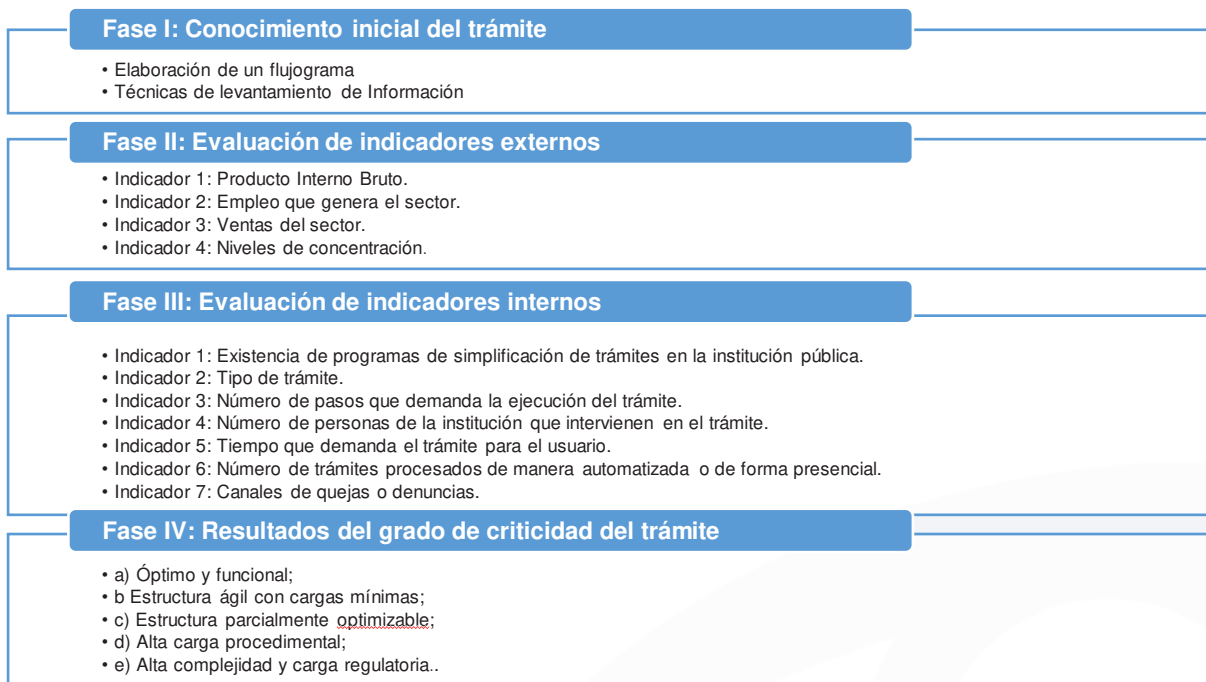
- a) El objetivo que busca la Superintendencia con la evaluación del trámite.
- b) El nombre del trámite sujeto a evaluación.
- c) La institución que tiene bajo su responsabilidad dicho trámite.
- d) El tiempo que la SCE haya definido para recibir propuestas de mejora.

El número de teléfono institucional, extensiones y correos electrónicos de contacto de los funcionarios responsables de la Dirección Nacional de Promoción de la Competencia, a fin de atender cualquier inquietud que sea formulada por terceros.

## CAPÍTULO 4: PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE COMPETENCIA

El procedimiento de evaluación contempla cuatro fases, las mismas que se especifican en el esquema siguiente.

**Figura 1.** Fases de la Evaluación de simplificación de Trámites Administrativos



**Elaboración:** Dirección Nacional de Promoción de la Competencia

### FASE I. CONOCIMIENTO INICIAL DEL TRÁMITE

Como acto previo, para evaluar un trámite administrativo de una institución pública sujeta a análisis, la SCE solicitará al MINTEL el detalle de los requisitos exigidos y el costo que dicho trámite demanda a los usuarios. Una vez identificado el trámite, para el desarrollo de esta fase será necesario levantar un flujo del proceso correspondiente, así como aplicar técnicas de levantamiento de información que permitan conocer la percepción de los usuarios, insumo fundamental para el desarrollo del análisis.

#### a) Elaboración de Flujo del Trámite Administrativo

Para lograr un adecuado entendimiento del trámite administrativo, resulta necesario elaborar previamente un flujograma del proceso, con la participación de la institución pública responsable del trámite sujeto a evaluación. Este flujograma debe reflejar el desarrollo del procedimiento desde el momento en que es requerido por el usuario, la dinámica interna de la institución y hasta la atención final del requerimiento. Dicho flujograma debe contener, al menos, la siguiente información:

- i. **Entradas:** pedido de atención y requisitos.
- ii. **Pasos internos:** actividades necesarias para la gestión del trámite.
- iii. **Decisiones y conectores:** puntos de validación y nexos entre etapas.
- iv. **Responsables:** identificación de los actores a cargo en cada actividad (usuario, funcionario o sistema).
- v. **Salidas:** resultado final del trámite.

## b) Técnicas de Levantamiento de Información

Es fundamental conocer la percepción de los usuarios respecto del trámite administrativo objeto de análisis, así como identificar su nivel de satisfacción o inconformidad. Del mismo modo, resulta relevante recoger las recomendaciones que estos puedan formular con miras a mejorar y optimizar dicho trámite. Para este propósito, se recomienda la implementación de metodologías de recolección de información, como la conformación de *focus groups* o la aplicación de encuestas de percepción. En caso necesario, puede optarse por un diseño mixto que integre ambas técnicas, sin perjuicio de utilizar otras alternativas metodológicas pertinentes.

### i. Focus Group

Un *focus group* es una técnica de investigación cualitativa que consiste en una discusión grupal moderada, orientada a recopilar percepciones, actitudes, creencias y experiencias de los participantes sobre un tema específico, con el fin de generar información cualitativa que enriquezca el entendimiento del fenómeno analizado.<sup>62</sup> Esta técnica permite:

- **Comprender necesidades y expectativas:** identificar qué espera y requiere el usuario del trámite.
- **Detectar problemas y oportunidades de mejora:** reconocer los aspectos del trámite susceptibles de optimización.
- **Recibir retroalimentación:** los participantes comparten ideas y propuestas en un entorno dinámico, lo que facilita la comprensión integral de la problemática.
- **Mejorar la experiencia del usuario:** al conocer expectativas e insatisfacciones, se pueden diseñar trámites más satisfactorios y generar mayor confianza.
- **Apoyar la evaluación institucional:** aporta insumos adicionales para el análisis y la valoración del trámite administrativo por parte de la Superintendencia de Competencia Económica.

En este contexto, el Focus Group tiene como finalidad recabar las percepciones, experiencias y recomendaciones de los usuarios respecto del trámite administrativo en evaluación, con el propósito de fortalecer las acciones procompetencia. **(En Anexo 1 constan los pasos a seguir para su aplicación).**

### ii. Encuesta

La encuesta es un método de investigación basado en técnicas de interrogación, orientado a recopilar información sobre las características, percepciones, conocimientos, ideas y opiniones de determinados grupos. Para comprender su utilidad, es importante señalar que en un proceso de investigación la observación constituye un recurso fundamental, pues permite apreciar de manera empírica las características y el comportamiento del fenómeno estudiado. Su uso aporta un valor significativo a la investigación descriptiva, al posibilitar el análisis de propiedades, conductas, condiciones, relaciones y otros aspectos relevantes de las personas.

En este contexto, la encuesta complementa la observación al permitir la recolección sistemática de datos que facilitan la identificación de rasgos predominantes en una población, así como la propuesta o el establecimiento de relaciones entre las características de los sujetos, los lugares, las situaciones o los hechos analizados.

<sup>62</sup> David L. Krueger y Mary Anne Casey, *Focus Groups: A Practical Guide for Applied Research*, 5.ª ed. (Sage, 2014).

Su objetivo principal es obtener información estructurada acerca de los atributos predominantes de una población mediante procesos formales de interrogación y registro de datos. Para ello, la encuesta se aplica a través de cuestionarios diseñados específicamente para el propósito de la investigación.<sup>63</sup>

A continuación, se señalan algunas características que pueden considerarse para la elaboración de una encuesta:

- **Instrumento estructurado:** se aplica mediante un cuestionario que puede incluir preguntas cerradas, abiertas o mixtas.
- **Recolección estandarizada:** la encuesta puede ser administrada de forma presencial, telefónica o a través de medios electrónicos.
- **Procesamiento y análisis de datos:** una vez obtenidos los resultados, se debe proceder con el procesamiento y análisis de las respuestas, insumos que serán incorporados al Informe de simplificación de trámites administrativos procompetencia que la elaboró la SCE.
- **Principio de confidencialidad:** la información recolectada debe ser tratada conforme a la normativa institucional definida para el tratamiento de la información.

## FASE II. INDICADORES EXTERNOS

En esta fase se analizan cuatro (4) indicadores externos:

- i. Producto Interno Bruto (PIB).
- ii. Empleo generado por el sector.
- iii. Ventas del sector.
- iv. Nivel de concentración.

Cada uno de estos indicadores cuenta con una ponderación específica, asignada en función del grado de relevancia que el trámite administrativo sujeto a revisión pueda tener para un determinado sector de la economía.

Es importante señalar que la ponderación de cada indicador externo, sumada a la de los indicadores internos detallados en la Fase III, dará como resultado el grado de criticidad del trámite administrativo.

### Indicador 1: Producto Interno Bruto (PIB)

Es el valor monetario total de los bienes y servicios finales producidos en un país durante un año, expresado en términos nominales.<sup>64</sup> La frecuencia de su cálculo depende de cada país. Esta estimación se publica para reflejar el crecimiento o decrecimiento económico de una nación y, por ello, desempeña un papel fundamental en el análisis económico global a corto, mediano y largo plazo. En el caso de Ecuador, este indicador es calculado y difundido por el Banco Central del Ecuador.

Para establecer la participación del sector económico que gestiona el trámite administrativo frente al PIB. Ver Tabla Nro. 1.

<sup>63</sup> Recomendaciones metodológicas para el diseño de un cuestionario, El cuestionario, Fernando García Córdoba, LIMUSA Noriega Editores, Pág. 19 y 20, año 2004

<sup>64</sup> Ecuador Banco Central del Ecuador, "Estadísticas del Sector Real", Banco Central del Ecuador, accedido el [22 de julio del 2025], [https://contenido.bce.fin.ec/documentos/informacioneconomica/SectorReal/ix\\_SectorRealPrin.html#:~:text=PIB%20Nominal%20Anual:%20Es%20el.un%20a%C3%B1o%20en%20t%C3%A9rminos%20nominales](https://contenido.bce.fin.ec/documentos/informacioneconomica/SectorReal/ix_SectorRealPrin.html#:~:text=PIB%20Nominal%20Anual:%20Es%20el.un%20a%C3%B1o%20en%20t%C3%A9rminos%20nominales).

**Tabla Nro. 1: Participación del sector económico frente al PIB**

Descripción	Participación				
	Muy bajo	Bajo	Medio	Medio Alto	Muy alto
Relación del sector económico frente al PIB	Menor al 1,00%	Entre el 1,01% al 5,00%	Entre el 5,01% al 10%	Entre el 10,01% al 20,00%	Mayor al 20,01%

**Elaborado por:** Dirección Nacional de Promoción de la Competencia.

**Fuente:** Informe elaborado por la Dirección Nacional de Estudios de Mercado, sobre la estructura de los diferentes sectores de la economía nacional con fecha de corte año 2022; informe SCE-INAC-DNEM-2024-001, documento que es actualizado de forma anual.

Una vez seleccionado la participación, se deberá proceder con la calificación respectiva. Ver Tabla Nro. 2.

**Tabla Nro. 2: Producto Interno Bruto**

Descripción	Calificación				
	Muy bajo	Bajo	Medio	Medio Alto	Muy Alto
PIB	0,01	0,10	0,15	0,34	0,40

**Elaborado por:** Dirección Nacional de Promoción de la Competencia

Para cuyo efecto, se aplicará los siguientes valores:

- i. **Valor máximo 0,40-0,34:** 1,00
- ii. **Valor medio 0,15-0,10:** 0,50
- iii. **Valor inferior 0,01:** 0,25

### Indicador 2: Empleo que genera el sector

Este indicador se obtiene del registro de personas que aportan a la seguridad social, en este caso, se debe obtener el número de personas que emplea el sector, datos calculados por el INEC.<sup>65</sup> Para el efecto, se deberá revisar las siguientes condiciones. Ver Tabla Nro. 3

**Tabla Nro. 3: Número de personas empleadas**

Descripción	Condición				
	Muy bajo	Bajo	Medio	Medio alto	Muy alto
Número de personas empleadas	Menos de 30.000	Entre 30.001 y 89.999 personas	Entre 90.000 y 159.999 personas	Entre 160.000 y 229.999 personas	Mayor de 230.000 personas

**Elaborado por:** Dirección Nacional de Promoción de la Competencia

**Fuente:** Informe elaborado por la Dirección Nacional de Estudios de Mercado, sobre la estructura de los diferentes sectores de la economía nacional con fecha de corte año 2022; informe SCE-INAC-DNEM-2024-001, documento que es actualizado de forma anual.

<sup>65</sup> Ecuador Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), Registro Estadístico de Empresas (REEM), accedido el [23 de julio de 2025], <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/directoriodeempresas/>.

Una vez seleccionada la condición se deberá proceder con la calificación respectiva. Ver Tabla Nro. 4.

**Tabla Nro. 4: Empleo**

Descripción	Calificación				
	Muy bajo	Bajo	Medio	Medio alto	Muy alto
Empleo que genera el sector	0,05	0,10	0,15	0,30	0,40

**Elaborado por:** Dirección Nacional de Promoción de la Competencia

Para lo cual, se considerará los siguientes valores:

- i. **Valor máximo 0,40-0,30:** 1,00
- ii. **Valor medio 0,15-0,10:** 0,50
- iii. **Valor inferior 0,05:** 0,25

**Indicador 3: Ventas del sector**

Son los ingresos derivados de la actividad económica principal que desempeñan los contribuyentes registrados en el SRI. Se determina el monto de ventas que genera el sector dentro de la economía durante un año fiscal. La condición se obtiene de las ventas generadas por el sector. Ver Tabla Nro. 5

**Tabla Nro. 5: Rangos de ingresos por ventas del sector**

Descripción	Condición				
	Muy bajo	Bajo	Medio	Medio Alto	Muy alto
Ingresos por ventas	Menor a USD1000 millones	Entre USD1.001 y USD10.000	Entre USD 10.001 y USD 50.000	Entre 50.001 a USD 90.000	Mayor de USD90.001 millones

**Elaborado por:** Dirección Nacional de Promoción de la Competencia

**Fuente:** Informe elaborado por la Dirección Nacional de Estudios de Mercado, sobre la estructura de los diferentes sectores de la economía nacional con fecha de corte año 2022; informe SCE-INAC-DNEM-2024-001, documento que es actualizado de forma anual.

Una vez seleccionada la condición se deberá proceder con la calificación respectiva. Ver Tabla Nro. 6

**Tabla Nro. 6: Calificación Ventas**

Descripción	Calificación					Total
	Muy bajo	Bajo	Medio	Medio alto	Muy alto	
Ingresos por ventas	0,05	0,10	0,15	0,30	0,40	1,00

**Elaborado por:** Dirección Nacional de Promoción de la Competencia

Para estos casos, se tomará en consideración los siguientes valores:

- i. **Valor máximo 0,40-0,30:** 1,00
- ii. **Valor medio 0,15-0,10:** 0,50
- iii. **Valor inferior 0,05:** 0,25

**Indicador 4: Nivel de concentración**

- a) **Hirschman Herfindhal Index (HHI)**: El índice HHI se utiliza con el fin de medir los niveles de concentración en los mercados. El HHI toma valores dentro del rango inferior a 1000, donde, si el valor se aproxima a 0 se indica que en el mercado existe un gran número de operadores económicos de igual o similar tamaño -en consecuencia es un mercado altamente competitivo-; por otro lado, si el valor es por encima de 1800 es señal que el mercado está controlado por un solo operador económico -hay monopolio-.

Matemáticamente, el indicador se encuentra establecido como:

$$HHI = \sum_{i=1}^N S_i^2$$

En donde:

$S_i$  = Es la participación del operador  $i$  en el mercado

$N$  = Total de operadores en el mercado

De acuerdo con los criterios del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, y la Comisión Federal de Comercio. Los parámetros para determinar el nivel de concentración de un mercado son: Ver Tabla Nro.7

**Tabla Nro. 7: Tipos de Concentración**

Tipos de Concentración	Rango (puntos)
Mercados desconcentrados	inferior a 1.000
Mercados moderadamente concentrados	entre 1.000 y 1.800
Mercados altamente concentrados	por encima de 1.800

Ilustración 1. Rangos – HHI

Fuente: Merger Guidelines U.S. Department of Justice and the Federal Trade Commission, 2023<sup>66</sup>

Una vez obtenido el rango de concentración se deberá proceder con la calificación respectiva. Ver Tabla Nro. 8.

**Tabla Nro. 8: Calificación concentración**

Descripción	Calificación			Total
	Baja	Media	Alta	
Mercados desconcentrados	0,60			0,60
Mercados moderadamente concentrados		0,40		0,40
Mercados altamente concentrados			0,10	0,10

**Elaborado por:** Dirección Nacional de Promoción de la Competencia

Cuyos resultados son los siguientes:

- i. **Valor máximo 0,60:** 1,00
- ii. **Valor medio 0,40:** 0,50
- iii. **Valor inferior 0,10:** 0,25

<sup>66</sup> USA Department of Justice y Federal Trade Commission, 2023 Merger Guidelines, diciembre de 2023, <https://www.justice.gov/d9/2023-12/2023%20Merger%20Guidelines.pdf>.

### FASE III. INDICADORES INTERNOS

En esta fase se analizan siete (7) indicadores internos:

- i. Existencia de programas de simplificación de trámites en la institución pública.
- ii. Tipo de trámite.
- iii. Número de pasos que demanda la ejecución del trámite.
- iv. Número de personas de la institución que intervienen en el trámite.
- v. Tiempo que demanda el trámite para el usuario.
- vi. Número de trámites procesados de manera automatizada o de forma presencial.
- vii. Canales de quejas o denuncias disponibles.

Cada uno de estos indicadores posee una ponderación específica, asignada en función del nivel de gestión en que se encuentre el trámite administrativo y de su incidencia en la competencia y en el dinamismo de la gestión pública.

Es importante señalar que, la ponderación de cada indicador interno, sumada a los indicadores externos detallados en la Fase II, dará como resultado el grado de criticidad del trámite administrativo.

#### **Indicador 1: Existencia de programas de simplificación de trámites en la institución pública**

En este punto, se debe verificar que la institución sujeta a evaluación por parte de la SCE cuente con planes de optimización y eficiencia de trámites administrativos, en concordancia con las políticas, lineamientos y plazos establecidos por la entidad rectora. Dichos planes deberán contemplar, al menos, los siguientes elementos:

- i. **Identificación y clasificación de trámites existentes:** los trámites deberán estar publicados tanto en la página web institucional como en el Registro Único de Trámites Administrativos, indicando la normativa que los sustenta, los requisitos aplicables y el tiempo que demanda su gestión.
- ii. **Diagnóstico de los trámites de mayor costo:** se deberán identificar aquellos trámites que representen un mayor costo para los administrados, considerando, entre otros aspectos, la carga administrativa, el análisis costo-beneficio y el costo de oportunidad.
- iii. **Identificación de trámites existentes en la entidad sometidos a revisión:** se deberá constatar que los trámites sometidos a revisión por la institución cuenten con la participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;
- iv. **Determinación de objetivos, metas y estrategias:** se deberá verificar que se hayan definido objetivos claros, metas medibles, estrategias de simplificación, así como, un período de tiempo específico para la implementación de las mejoras.
- v. **Indicadores de gestión:** se deberá establecer los parámetros sobre los cuales se realizará la evaluación de la ejecución de los planes.<sup>67</sup>

A continuación, se presenta la siguiente ponderación: Ver tabla Nro. 9.

- i. **Valor máximo:** 1,00
- ii. **Valor medio:** 0,50
- iii. **Valor inferior:** 0,25

<sup>67</sup> Ecuador, *Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos*, art. 6.

Tabla Nro. 9: Programas de simplificación

Nro.	Descripción	Dispone		Calificación
		SÍ	NO	
1.	La institución dispone de un plan de simplificación de trámites administrativos, que contenga como mínimo los siguientes elementos: i. identificación y clasificación de trámites publicados en la página web institucional; ii. Diagnóstico de los trámites que tienen mayor costo; iii. Identificación de los trámites que serán sometidos a revisión; iv. Determinación de los objetivos, metas y estrategias de la simplificación; y, v. Indicadores de gestión.	SÍ		1,00
2.	Los planes de simplificación cuentan con más de dos de las actividades referidas en el numeral uno.	SÍ		0,50
3.	La institución cuenta con un plan de simplificación pero no ha desarrollada ninguna actividad referida en el numeral 1.	SÍ		0,25

**Elaborado por:** Dirección Nacional de Promoción de la Competencia

**Nota:** Sí la institución no dispone de un plan de simplificación el valor será "0".

### Indicador 2: Tipo de trámite

En este punto se verifica la existencia y modalidad de los trámites que ofrece la institución pública sujeta a revisión, los cuales pueden ser presenciales, en línea o mixtos.

**Trámites presenciales:** son aquellos trámites que el usuario debe realizar de manera física en una oficina o dependencia gubernamental. Entre sus principales características se encuentran:

- i. Atención directa con funcionarios.
- ii. Requisito de presentar documentos físicos (originales y copias).
- iii. Posibles tiempos de espera.
- iv. En algunos casos, necesidad de agendar una cita previa.
- v. Sujeción a un horario específico de atención al público.

**Trámites en línea:** se gestionan a través de plataformas electrónicas, en el marco de las políticas para la simplificación de trámites administrativos impulsadas por las entidades públicas. Estos trámites deben orientarse a la incorporación de controles automatizados que reduzcan la necesidad de estructuras de supervisión y control.<sup>68</sup> Es necesario, que las entidades utilicen las tecnologías de la información y comunicación, con el fin de mejorar la calidad de los servicios y optimizar la gestión, así como, minimizar el riesgo de actos de corrupción. A continuación, se cita algunas características de estos trámites:

- i. Accesibles desde cualquier lugar con conexión a internet.
- ii. Uso de documentos digitales y firma electrónica.
- iii. Requieren autenticación mediante usuario y contraseña.
- iv. Disponibles las 24 horas, los 7 días de la semana, en la mayoría de los casos.
- v. Permiten consultar en línea el estado del trámite.
- vi. Posibilitan recibir notificaciones y actualizaciones en tiempo real.
- vii. Generan ahorro de tiempo para ciudadanos y empresas.
- viii. Contribuyen a reducir la gestión burocrática.

**Trámites mixtos:** son aquellas actividades que, dentro del proceso que demanda el trámite administrativo, combinan elementos automatizados con la intervención presencial de los usuarios. A continuación, se presenta la tabla Nro. 10 de calificación, la cual contempla la siguiente ponderación:

<sup>68</sup> *Ibíd.*, art. 8, núm. 5.

- i. **Valor máximo 0,60:** 1,00
- ii. **Valor medio 0,30:** 0,50
- iii. **Valor inferior 0,10:** 0,25

**Tabla Nro. 10: Calificación de Tipos de trámites**

Nro.	Descripción	Dispone Sí/NO	Calificación
1.	Trámite en línea	SÍ	0,60
2.	Trámite mixto	SÍ	0,30
3.	Trámite presencial	SÍ	0,10

**Elaborado por:** Dirección Nacional de Promoción de la Competencia

**Indicador 3: Número de pasos que demanda la ejecución del trámite**

En este punto, resulta necesario examinar el número de actividades o etapas que comprende un determinado trámite para el usuario, desde la fecha de su presentación en la institución hasta su culminación. La simplificación se configura como una herramienta esencial para incrementar la eficacia, la eficiencia y la seguridad en cualquier proceso administrativo. Asimismo, constituye una demanda reiterada de los destinatarios de la gestión, como son los ciudadanos, empresas y agentes socio-económicos.<sup>69</sup>

Se debe recordar que las instituciones sujetos a la LOETA para identificar y eliminar los pasos innecesarios dentro de un proceso, deberán considerar, entre otros aspectos:

- i. **Definir** cuáles actividades generan un valor real para el trámite;
- ii. **Evaluar** el impacto de cada etapa en el tiempo total del proceso;
- iii. **Detectar** cuellos de botella y actividades redundantes que retrasen la gestión;
- iv. **Rediseñar** el proceso cuando sea necesario para optimizar su funcionamiento; y,
- v. **Impulsar** la automatización del trámite.

A continuación, se presenta la tabla Nro. 11 de calificación, la cual contempla la siguiente ponderación:

- i. **Valor máximo 0,25-0,35:** 1,00
- ii. **Valor medio 0,15-0,20:** 0,50
- iii. **Valor inferior 0,05:** 0,25

**Tabla Nro. 11: Número de pasos que demanda el trámite**

Nro.	Rango de Pasos	Descripción	Calificación
1.	1 – 3 pasos	Muy simple	0,35
2.	4– 5 pasos	Simple	0,25
3.	6 – 8 pasos	Moderada complejidad	0,20
4.	9 – 12 pasos	Complejo	0,15
5.	13 o más pasos	Burocrático	0,05

**Elaborado por:** Dirección Nacional de Promoción de la Competencia

<sup>69</sup> España Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y Secretaría de Estado de Administración Públicas, *Manual de Simplificación Administrativa y Reducción de Cargas para la Administración General del Estado* (septiembre de 2014).

**Indicador 4: Número de personas de la institución que intervienen en el trámite**

En este punto, resulta necesario cuantificar el número de personas que intervienen en el trámite. Un exceso de intervinientes convierte al proceso en un procedimiento lento e ineficiente, generando, entre otros efectos:

- i. **Retrasos innecesarios:** cada nivel adicional de aprobación prolonga la ejecución y crea cuellos de botella.
- ii. **Mayor probabilidad de errores y confusión:** la intervención de múltiples actores puede derivar en inconsistencias en la toma de decisiones.
- iii. **Pérdida de eficiencia:** los funcionarios destinan más tiempo a la espera de aprobaciones que a la realización de tareas productivas.

Para minimizar estos problemas, podrían adoptarse las siguientes acciones:

- i. **Eliminar aprobaciones innecesarias:** identificar cuáles aportan un valor real y suprimir aquellas redundantes.
- ii. **Estandarizar los procesos de decisión:** establecer reglas claras que permitan que únicamente los casos excepcionales requieran revisiones adicionales.
- iii. **Empoderar a los equipos:** descentralizar la toma de decisiones y otorgar mayor autonomía a los funcionarios para agilizar la gestión.

A continuación, se presenta la tabla Nro. 12 de calificación, la cual contempla la siguiente ponderación:

- i. **Valor máximo 0,30-0,40:** 1,00
- ii. **Valor medio 0,15-0,10:** 0,50
- iii. **Valor inferior 0,05:** 0,25

**Tabla Nro. 12: Número de personas que intervienen en el trámite**

Nro.	Número de Personas Involucradas	Descripción	Calificación
1.	1 persona	Trámite resuelto de forma directa o automática. Cero validaciones adicionales.	0,40
2.	2 a 3 personas	Participación mínima, ejecución más revisión.	0,30
3.	4 a 5 personas	Flujo validado por varias unidades o actores.	0,15
4.	6 a 8 personas	Trámite moderadamente complejo, requiere coordinación técnica entre áreas.	0,10
5.	9 o más personas	Alta fragmentación institucional. Posibilidad de redundancia y retrasos.	0,05

**Elaborado por:** Dirección Nacional de Promoción de la Competencia

**Indicador 5: Tiempo que demanda el trámite para el usuario**

En este punto, resulta necesario determinar el tiempo que demanda la atención de un trámite, desde su ingreso en la institución hasta la entrega final en conformidad al usuario. Con el fin de optimizar la respuesta y agilizar la gestión, la institución pública podría analizar, entre otros aspectos:

- i. Identificación de las actividades más demoradas.
- ii. Revisión de aprobaciones innecesarias o redundantes.
- iii. Simplificación de formularios y requisitos.
- iv. Incorporación de firmas electrónicas.

- v. Implementación de plataformas de gestión que permitan a los usuarios realizar sus trámites de forma digital, sin necesidad de intervención manual.

A continuación, se presenta la tabla Nro. 13 de calificación, la cual contempla la siguiente ponderación:

- i. **Valor máximo 0,35-0,30:** 1,00
- ii. **Valor medio 0,20-0,10:** 0,50
- iii. **Valor inferior 0,05:** 0,25

**Tabla Nro. 13: Tiempo que demanda un trámite**

Nro.	Descripción	Tiempo del trámite	Descripción	Calificación
1.	Trámites administrativos rápidos	5 a 15 minutos	Muy eficiente	0,35
2.	Trámites administrativos con poca dificultad	20 a 45 minutos	Eficiente	0,30
3.	Trámites administrativos con mediana dificultad	1 a 3 días	Retraso moderado requiere seguimiento	0,20
4.	Trámites administrativos con alta dificultad	5 a 15 días hábiles	Necesita que el trámite sea revisado para reducir los tiempos de atención	0,10
5.	Trámites administrativos que intervienen varias dependencias	mayor a 30 días	Demora crítica necesita ser simplificado de manera inmediata	0,05

**Elaborado por:** Dirección Nacional de Promoción de la Competencia

**Indicador 6: Número de trámites procesados de manera automatizada o de forma presencial**

En este punto, corresponde determinar el número de veces que la entidad pública gestiona el trámite administrativo sujeto a revisión. Para la debida cuantificación de la demanda, la institución deberá facilitar el registro en el que se detallen los trámites atendidos, tanto mediante procesos automatizados como de manera presencial. **Anexo 2.**

A continuación, se incorpora la siguiente ponderación, aplicable tanto a los procesos automatizados (Ver Tabla 14) como a aquellos que se desarrollan de manera presencial (Ver Tabla 15).

- i. **Valor máximo 0,40-0,30:** 1,00
- ii. **Valor medio 0,15-0,10:** 0,50
- iii. **Valor inferior 0,05:** 0,25

**Tabla Nro. 14: Proceso automatizado**

Nro.	Frecuencia	Volumen de Demanda	Calificación
1.	Trámite masivo	Más de 1000 solicitudes de trámites diarios en línea	0,40
2.	Demanda alta	501 a 1000 solicitudes de trámites diarios en línea	0,30
3.	Demanda importante	201 a 500 solicitudes de trámites diarios en línea	0,15
4.	Uso esporádico	51 a 200 solicitudes de trámites diarios en línea	0,10
5.	Trámite poco frecuente	1 a 50 solicitudes de trámites diarios en línea	0,05

**Elaborado por:** Dirección Nacional de Promoción de la Competencia.

**Tabla Nro. 15: Trámite presencial**

Nro.	Frecuencia	Volumen de Demanda	Calificación
1.	Trámite masivo	Más de 100 trámites diarios de forma presencial.	0,40
2.	Demanda alta	70 a 100 trámites diarios de forma presencial.	0,30
3.	Demanda importante	40 a 69 trámites diarios de forma presencial.	0,15
4.	Uso esporádico	20 a 39 trámites diarios de forma presencial.	0,10
5.	Trámite poco frecuente	Menos de 20 trámites diarios de forma presencial.	0,05

**Elaborado por:** Dirección Nacional de Promoción de la Competencia

### Indicador 7: Canales de quejas o denuncias

En este punto, corresponde solicitar a la institución pública el registro de quejas presentadas por los usuarios en relación con el trámite administrativo objeto de análisis, a fin de cuantificar su tipo, número y período. **Ver Anexo 3.**

La cuantificación de las quejas permite identificar los problemas más recurrentes vinculados con el trámite administrativo. Este ejercicio contribuye a reducir costos, al disminuir reprocesos y elevar la eficiencia, lo que redundará en una mayor satisfacción del usuario.

Las quejas pueden originarse por diversos motivos, entre los cuales destacan:

- i. Falta de claridad en la información relativa al trámite.
- ii. Dificultades de acceso al trámite.
- iii. Excesiva cantidad de requisitos y duplicidad en la información solicitada.

A continuación, se presenta la tabla Nro. 16 de calificación, la cual contempla la siguiente ponderación:

- i. **Valor máximo 0,40:** 1,00
- ii. **Valor medio 0,30:** 0,50

**Tabla Nro. 16: Medición de quejas y denuncias**

Nro.	Parámetro	DISPONE		Calificación
		SÍ	NO	
1.	La institución dispone de herramientas de medición para evaluar la satisfacción del cliente respecto a los trámites recibidos. <sup>70</sup>	SÍ		0,30
2.	La institución dispone de canales de denuncia	SÍ		0,30
3.	La institución dispone de las dos opciones anteriores.	SÍ		0,40

**Elaborado por:** Dirección Nacional de Promoción de la Competencia






<sup>70</sup> Para valorar este punto se deberá considerar la existencia de algún mecanismo que disponga la institución para la evaluación específica del trámite administrativo.

**FASE IV: RESULTADOS DEL GRADO DE CRITICIDAD DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO**

Producto de la calificación de los indicadores internos y externos del trámite administrativo sujeto a revisión, se obtiene el grado de criticidad, pudiendo clasificarse en:

- a) Óptimo y función.
- b) Estructura ágil con cargas mínimas.
- c) Estructura parcialmente optimizable.
- d) Alta carga procedimental.
- e) Alta complejidad y carga regulatoria. Ver Tabla Nro. 17

**Tabla Nro. 17: Grados de criticidad y calificación**

Color	Descripción	Grado de criticidad	Rango	Calificación
Verde 	Óptimo y funcional	Diseñado bajo los principios de eficiencia, accesibilidad, interoperabilidad y orientación al usuario. El trámite se realiza de forma ágil, digital, sin requisitos innecesarios ni intervención manual, garantizando calidad del servicio y centrado en el usuario.	1	8,51 - 10,00
Azul 	Estructura ágil con cargas mínimas	Se caracteriza por ser ágil, comprensible, con pocos requisitos y tiempos de respuesta razonables. Trámite sencillo con algunos aspectos menores por mejorar.	2	7,01 - 8,50
Amarrillo 	Estructura parcialmente optimizable	Presenta ciertos aspectos que podrían ser más eficientes, más simples o más amigables para el usuario. A pesar de tener cierta complejidad, algunos elementos podrían mejorarse. Se recomienda hacer un seguimiento.	3	5,51 - 7,00
Naranja 	Alta carga procedimental	No están adaptados a criterios de eficiencia, simplicidad, ni orientación al ciudadano o usuario final. Procedimiento lento con varios pasos no automatizados o poco eficientes, Se recomienda sea revisado para que sea optimizado y genere mayor competencia entre los actores.	4	4,01 - 5,50
Rojo 	Alta complejidad y carga regulatoria	Se caracteriza por una sobrecarga de requisitos, procesos innecesarios, falta de integración entre sistemas y una experiencia del usuario deficiente, presenta varios pasos y niveles de aprobación, firmas múltiples, duplicidad de información, presencialidad obligatoria. Se recomienda emitir normativa para que el trámite sea simplificado de inmediato.	5	2,50 - 4,00

**Elaboración:** Dirección Nacional de Promoción de la Competencia

## **CAPÍTULO 5: COMUNICACIÓN DE RESULTADOS E INFORMACIÓN A LA CIUDADANÍA**

### **I. Comunicación de resultados**

Una vez concluida la evaluación, la SCE comunicará los resultados obtenidos a la máxima autoridad de la institución o empresa pública mediante el Informe de Evaluación de Simplificación de Trámites Administrativos Procompetencia, con el propósito de que, según el grado de criticidad identificado, se analicen y adopten las medidas correctivas correspondientes. Entre las posibles acciones constan:

- Reingeniería del proceso.
- Reducción de requisitos.
- Automatización progresiva.
- Eliminación o fusión de etapas.
- Medición y mejora continua.
- Capacitación y cultura organizacional.
- Revisión de la normativa.
- Coordinación institucional.
- Otras que se considere necesarias.

Previo a su implementación, las acciones propuestas serán presentadas y discutidas en una reunión de trabajo con el ente regulador y la entidad pública involucrada.

### **II. Reconocimiento a las instituciones que optimizan los trámites**

La SCE procederá a reconocer de manera oficial a la institución o empresa pública que implemente medidas de simplificación y optimización de trámites administrativos, como un acto de reconocimiento procompetencia, en atención a las buenas prácticas de gestión que contribuyen a promover un entorno competitivo, reducir barreras de entrada, mejorar la eficiencia administrativa y generar condiciones más dinámicas y transparentes para los operadores económicos. Este reconocimiento busca, además, incentivar la replicabilidad de dichas prácticas en otras entidades del sector público.

De forma complementaria, la SCE difundirá estas acciones a través de los medios de comunicación, su página web y las redes sociales institucionales, con el fin de dar visibilidad al esfuerzo realizado y asegurar que tanto los agentes económicos como la ciudadanía en general conozcan los avances alcanzados en materia de simplificación administrativa y promoción de la competencia.

Las conclusiones y recomendaciones derivadas de la aplicación de la presente Guía tienen carácter técnico, orientador y no vinculante. Su implementación no generará, por sí misma, consecuencias sancionatorias ni obligaciones jurídicas directas, sin perjuicio de los procesos que correspondan conforme al ordenamiento jurídico vigente.

## **DIRECCIÓN Y NÚMEROS DE CONTACTOS DE LA SCE**

### **Oficina Principal**

Quito

Dirección: Av. de Los Shyris N44-93 y Río Coca, Edificio Ocaña.

Teléfono: 593-2 395-6010

### **Oficina Regional**

Guayaquil

Dirección: Av. Francisco de Orellana y Justino Cornejo, Sector Kennedy Norte. Complejo Inmobiliario Word Trade Center, torre A, local 1.

Teléfono: (593) 2 39 56 010 Ext: 2017

### **Oficinas Técnicas de Apoyo**

#### **Cuenca**

Dirección: Av. México y Unidad Nacional Edificio del Gobierno Zonal 6 – SENPLADES piso 2

Teléfono: (593) 2 39 56 010 Ext: 5004

#### **Loja**

Dirección: Av. Cuxibamba 01-89 entre Tena y Ancón Edificio Imperio

Teléfono: (593) 2 39 56 010 Ext: 3008

#### **Portoviejo**

Dirección: Av. Urbina y calle Che Guevara, planta baja de la Universidad Técnica de Manabí

Teléfono: (593) 2 39 56 010 Ext: 7005

**NIVEL DE APROBACIÓN**

Guía para la Evaluación de Simplificación de Trámites Administrativos Procompetencia

<b>Aprobado por:</b>	Hans Ehmig Dillon <b>SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA</b>
<b>Revisado por:</b>	David Segovia <b>INTENDENTE GENERAL TÉCNICO</b>
	Diego Zea <b>INTENDENTE NACIONAL DE ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA</b>
	Jaime Borja <b>DIRECTOR NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA</b>
<b>Elaborado por:</b>	Gonzalo Lima <b>Experto en Estudios de Mercado</b>
<b>Aporte técnico:</b>	Daniel Cedeño <b>Experto de Concentraciones</b>
	Xavier Campaña <b>Analista de Abuso de Poder de Mercado</b>
<b>Análisis jurídico:</b>	Jonathan Escobar <b>Analista de Promoción de la Competencia</b>

**ANEXOS**

## ANEXO 1: DESARROLLO DE FOCUS GROUP

### 1. Selección de Participantes

Para la selección de los participantes se deben considerar, al menos las siguientes variables:

- Personas que hayan presentado quejas en los últimos dos (2) años relacionadas con el trámite sujeto a evaluación (tomar una muestra);
- Personas que hayan realizado el trámite y consten en la base de datos de la institución (tomar una muestra); y,
- Inclusión equilibrada de hombres y mujeres provenientes de las principales ciudades del país.

Para el desarrollo del ejercicio se podrán organizar *Focus Group* conformados por un máximo de diez (10) personas cada uno.

### 2. Fechas de convocatoria

La Superintendencia de Competencia Económica establecerá las fechas para la realización del Focus Group y remitirá las invitaciones correspondientes a los usuarios seleccionados.

### 3. Desarrollo del ejercicio

#### 3.1. Presentación

El moderador designado deberá iniciar con la presentación del equipo de trabajo y, a continuación, explicar la atribución institucional de proponer y dar seguimiento a la simplificación de trámites administrativos, con el fin de promover la libre concurrencia de los operadores económicos en condiciones de igualdad en los distintos mercados. Posteriormente, expondrá el propósito del ejercicio y los objetivos que la SCE busca alcanzar con la participación de los usuarios seleccionados. Se recomienda que esta intervención no exceda los cinco (5) minutos.

#### 3.2 Grabación de la reunión

El Moderador deberá consultar a los participantes si existe algún inconveniente en grabar la sesión, para lo cual será necesario contar con su consentimiento expreso. Asimismo, deberá informar que todo lo expuesto o compartido durante el conversatorio tendrá carácter confidencial o reservado para la SCE según corresponda, conforme a lo dispuesto en la normativa institucional definida para el tratamiento de la información.

#### 3.3 Conversatorio

Es fundamental que el moderador procure en todo momento:

- Generar un ambiente de confianza y transparencia;
- Incentivar la exposición de casos o experiencias reales vividas durante la gestión del trámite administrativo objeto de análisis; y,
- Motivar a los participantes a compartir sus ideas y posibles soluciones a los problemas en discusión.

#### 3.4 Participación del moderador

El moderador deberá mantener en todo momento una posición neutral y velar porque todos los participantes tengan la oportunidad de expresar libremente sus comentarios, opiniones y propuestas de mejora.

#### 3.5 Discusión Principal

Se deberán formular preguntas claras y precisas que permitan obtener información relevante sobre el trámite administrativo y recoger propuestas de mejora de los usuarios. Se recomienda que cada sesión tenga una duración máxima de una (1) hora.

### 3.6 Formulación de preguntas

Las preguntas deberán tener un carácter evaluativo y exploratorio. A continuación, se presentan algunos ejemplos que el equipo técnico podrá considerar para el desarrollo del conversatorio:

#### a. Sobre el número de pasos que demanda la ejecución del trámite

**Pregunta:** ¿Considera necesarios todos los pasos que exige el trámite?

**Exploratoria:** ¿Qué pasos le parecen innecesarios?

**Evaluativa:** ¿Qué mejoras propondría para optimizar la gestión del trámite?

#### b. Sobre el número de personas que intervienen en el trámite

**Pregunta:** ¿El número de personas que participan en la atención del trámite generan eficiencia y rapidez?

**Exploratorio:** ¿Considera que todas las instancias son necesarias?

**Evaluativa:** ¿Qué acciones podrían realizarse para generar eficiencia, evitar cuellos de botella y demoras innecesarias?

#### c. Tiempos que demanda el trámite para el usuario

**Pregunta:** ¿El tiempo en que se atiende el trámite le parece adecuado?

**Exploratorio:** ¿Cree que la complejidad del trámite es proporcional al tiempo de atención?

**Evaluativa:** ¿Qué medidas recomendaría para reducir los tiempos de atención?

#### d. Percepción general

**Pregunta:** ¿Considera que el trámite es:

- a) Óptimo y funcional;
- b) Estructura ágil con cargas mínimas;
- c) Estructura parcialmente optimizable;
- d) Alta carga procedimental; y,
- e) Alta complejidad y carga regulatoria.

**Exploratoria:** ¿Qué mejoras propondría para que el trámite sea más ágil, sencillo y menos burocrático?

**Evaluativa:** ¿Ha presentado quejas formales ante la institución respecto del trámite? En caso afirmativo, ¿fueron atendidas de manera favorable?

### 3.7 Cierre

Se deberá realizar un resumen de los aspectos más relevantes tratados durante la sesión, incluidos los problemas identificados y las propuestas de mejora. Posteriormente, agradecer a los participantes por su colaboración. Se recomienda que esta etapa no exceda los diez (10) minutos.

### 3.8 Procesamiento de resultados

Una vez concluidas las sesiones de los *Focus Group*, las respuestas deberán ser categorizadas y analizadas con el fin de identificar patrones, tendencias y propuestas de mejora. Los hallazgos obtenidos deberán ser sistematizados y reflejados en el informe de resultados.

**ANEXO 2: NÚMERO DE TRÁMITES PROCESADOS DE MANERA AUTOMATIZADA O DE FORMA PRESENCIAL**

Año	Solicitudes de trámites recibidos		Solicitudes de trámites en proceso		Trámites atendidos		Crecimiento %
	En línea	Presencial	En línea	Presencial	En línea	Presencial	
2021							
2022							
2023							
2024							
2025							

**Elaborado:** Dirección Nacional de Promoción de la Competencia

### ANEXO 3: REGISTRO DE CANALES DE QUEJAS O DENUNCIAS

ANEXO 3: REGISTRO DE CANALES DE QUEJAS O DENUNCIAS													
<b>a. Tipo de queja</b>													
Año de presentación de la queja:		Indicar el año en que el usuario presentó la queja ante la institución por el servicio recibido en el trámite administrativo.											
Número de trámites procesados:		Identificar el número de trámites administrativos procesados por año.											
Número de veces que se repite el evento:		Indicar el número de veces que se repite el evento en el trámite administrativo.											
Tipo de queja:		Pueden haber las siguientes: i. Falta de claridad en la información relativa al trámite; ii. Dificultades de acceso al trámite; y, iii. Excesiva cantidad de requisitos y duplicidad en la información solicitada.											
Descripción breve:		Especificar de manera sucinta el tipo de queja.											
<b>b. Datos de la persona</b>													
Nombre:		Indicar el nombre de la persona que levanta la queja.											
Cédula:		Indicar el número de cédula de la persona que pone la queja.											
Número de contacto:		Indicar el número de contacto de la persona que pone la queja.											
Correo electrónico:		Indicar el correo electrónico de la persona que pone la queja.											
<b>c. Gestión de la queja</b>													
Área responsable de atender:		Indicar el departamento o unidad responsable de atender la queja.											
Estado de queja:		Indicar el estado de la queja (pendiente o atendida).											
Acción correctiva implementada:		Indicar de una manera concreta y sucinta la acción correctiva adoptada por la institución pública.											
a. Tipo de queja					b. Datos de la persona				c. Gestión de la queja				Observación
Año presentación queja	Número de trámites procesados	Número de veces que se repite el evento	Tipo de queja	Descripción breve	Nombre	Cédula	Número de contacto	Correo electrónico	Área responsable de atender	Estado de queja			
										Pendiente	Atendida	Acción correctiva implementada	
2021	100	10	Falta de claridad en la										
2022	90	9	Dificultades de acceso al										
2023	50	10	Excesiva cantidad de requisitos y										
2024			Otros										
2025													



**SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA. - SECRETARÍA GENERAL.** - Certifico que la presente “Guía para la Evaluación de Simplificación de Trámites Administrativos Procompetencia (GESTAPC)”, es anexo y forma parte integrante de la resolución No. SCE-DS-2026-13 de 31 de marzo de 2026. LO CERTIFICO.-

CARLOS ANDRES  
AGUILAR PAZMIÑO

Firmado digitalmente por CARLOS  
ANDRES AGUILAR PAZMIÑO  
Fecha: 2026.04.01 16:52:49 -05'00'

Abg. Carlos Andrés Aguilar Pazmiño.

**SECRETARIO GENERAL.**

**SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA.**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.